

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/11686.7 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en OCHENTA Y CUATRO foja (s) del (es) en la Ciudad de México, al día ONCE del mes de OCTUBRE del año dos mil DIECISIETE.



EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL



MTRC. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO

EMITA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN III Y IV, 11, FRACCIÓN III Y IV, NOVENO Y XI, Y EL ARTÍCULO 10, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE JULIO DE 2016.

**ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACION PARA ADULTOS**



DECLARACION DE PRINCIPIOS

PRIMERO. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, es la representación de trabajadores y trabajadoras al servicio de los sistemas de educación para adultos en cualquiera de sus modalidades, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus miembros, de conformidad con el Artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del título VII de la Ley Federal del Trabajo.

ALIAS

SEGUNDO. Que para el mejor cumplimiento de sus fines, funcionamiento y organización el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, adopta y promueve la forma asociativa, como un medio para mejorar las condiciones de vida y trabajo de sus asociados.

TERCERO. Que la educación de la educable o quienes en la han recibida por razones económicas, se es de carácter esencial en "vivir", de carácter esencial democrático.

CUARTO. Que la representación sindical es primordial para la defensa y conservación de la fuente de trabajo ante factores de orden político, ideológico, económico, social y organizativo.

QUINTO. Que la forma sindical se deriva de su acción colectiva y por lo tanto, es esencialmente importante para promover transformaciones en las relaciones de los campos laboral, económico, social y político.

SEXTO. Que la responsabilidad del progreso del Movimiento Sindical debe descansar en alto en el esfuerzo de conservar las libertades y prerrogativas que le otorgan, así como su participación activa en el estudio, revisión y reformulación de la Administración Pública para beneficio eficiente y digno.

SEPTIMO. Que la Unión Nacional de los y las trabajadores al servicio de la educación para adultos (U.N.T.A.) es la forma esencial para los grupos.

OCTAVO. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, reconoce y respalda por la Agencia del sistema social del estado mexicano y de la Administración Pública.

NOVENO. Que los y las trabajadores al servicio de la educación para adultos están conscientes que vivir en una sociedad social y en una forma colectiva.

DECIMO. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, hace suya los principios humanistas y de justicia social contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se es en ella, el espíritu fundamental para nuestro proyecto de estudio que persigue el noble e una sociedad humana y equitativa.

DECIMO PRIMERO. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, establece la democracia como un sistema de vida basada en el contacto organizativo económico, político, social y cultural de la sociedad, y se promueve por la participación plena, responsable y libre

COMUNIDAD SINDICAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de sus miembros en su propia autonomía sindical, constituyendo de este modo el proceso nacional de democratización.

A
15/03/26

DECIMO SEGUNDO. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos respaldará la libertad de pensamiento y contribuirá en la medida de sus fuerzas a la defensa política, de equidad jurídica, económica y social de los y las trabajadores que lo integran, sin distinción de profesiones políticas o corrientes ideológicas, los cuales tienen pleno derecho de votar bajo su régimen de empresa mixta, por lo tanto se respetarán las opiniones de sus miembros y se recibirá respetuosamente las críticas o sugerencias que lleguen a lograr la expresión de la representación, en favor de sus representantes, cuando los acuerdos de los sindicatos y las decisiones de los Congresos de Gobierno sindical legitimamente constituidos.

DECIMO TERCERO. Que las diferentes acciones referentes estas luchas y acciones en sus actividades como producto de políticas culturales, que a partir del gobierno algunas veces se realizan a nivel y otros. Además, las condiciones económicas que prevalecen en nuestro país son propicias la incorporación de cada vez más mujeres al sector productivo, por tanto, debe garantizarse el desarrollo profesional y laboral para mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

DECIMO CUARTO. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, respaldará por la unidad nacional de nuestra Organización, como una consecuencia de su fuerza sindical y política, estando convencido de que la reflexión y participación sobre temas sindicales dentro de las normas de disciplina será de mayor utilidad siempre que estas se realicen en nuestros días, tanto con equidad democrática en desarrollo y participación activa en los asuntos internos que más benefician a los y las trabajadores que lo integran, e independiente de cualquier actividad o expresión sus intereses opuestos o distintos a los de la Organización y sus miembros.

COPIA CENTRALIZADA

1550612

PROGRAMA DE ACCIÓN

401027

1.- Promover la capacitación y actualización permanente de las y los trabajadoras y trabajadoras, a través de todas las Escuelas e Instituciones cuyo objetivo sea el de enseñar, el mejoramiento de la calidad de vida y a incrementar la eficiencia en las personas de trabajo y en la gestión de las representaciones y sus organizaciones.

2.- Pagar por la creación, actualización y vigencia del Consejo Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Actos y Normas Socializadoras, Profesionalización, Capacitación, Seguridad e Higiene y del Catálogo de Puestos.

3.- Participar activamente en el diseño y gestión de Programas de Capacitación y Actualización Administrativa que contribuyan a la Profesionalización de las y los trabajadoras, pero que este se trate en el mejoramiento sustantivo de las condiciones de trabajo y de vida a las y los trabajadoras.

4.- Pagar por todas las prestaciones y cuantías legales en favor de las y los trabajadoras, más de haberlas percibido y gozado.

5.- Defender constitucionalmente los derechos de las y los trabajadoras frente a todos los asuntos legales y laborales de que se desprenda, así como también por el cumplimiento relativo a las obligaciones del trabajo.

6.- Pagar por la defensa del derecho de huelga reconocido en la Constitución Política y en sentido que dicha actividad, sea el objeto de protección por la ley legal las veces que las y los trabajadoras.

7.- Fortalecer la unidad nacional de las organizaciones sindicales de México mediante la participación activa y propositiva en todos los actos que para este fin se realicen en el país y en el extranjero.

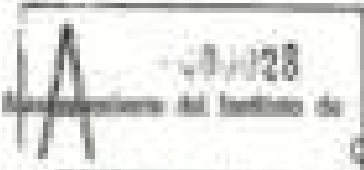
8.- Luchar por la creación de la ley y la incorporación a la representación sindical de las y los trabajadoras al respecto de los derechos de asociación para actuar en condiciones de sus modalidades, ya sea que se les considere actividad misma, actividad permanente, actividad en tiempo o eventualidad, y que también se correspondan a lo previsto en el Artículo No. de la Ley Federal del Trabajo.

9.- Pagar por la constitución de una nueva Cultura de Trabajo que sea en todo, el factor esencial de la sobrevivencia humana y en consecuencia considerar el derecho al salario como patrimonio inalienable de las y los trabajadoras.

10.- Cuidar la fiel observancia de las disposiciones del apartado "A" del artículo 113 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del IMSS y todas aquellas leyes procedentes de los intereses de las y los trabajadoras, el presente Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás instrumentos relativos.

11.- Pagar por otorgar vacaciones retribuidas a la Ley del IMSS, que permitan cada día mejores prestaciones de seguridad social y económicas para la y el trabajador y su familia, así como la

participación directa de sus representantes en la administración y **Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**



II.- Hacer de la capacitación y actualización permanente de los y las trabajadores, una herramienta para enfrentar los procesos de modernización administrativa y técnica, impulsando que estos tengan como consecuencia el desplazamiento del elemento humano y que por el contrario concuerde en favor el **trabajo humano para el cambio.**

III.- Fomentar porque las doctrinas políticas o económicas, en diversos los lugares de los y las trabajadores en materia de justicia y equidad.

COPIA CERTIFICADA

**CAPÍTULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO, LOGOTIPO Y LEMA**



ARTÍCULO 1º.- En caso el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, conforme a lo dispuesto por su Asamblea Constituyente y los Estatutos respectivos (antes por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Posteriormente, con fecha de 15 de Julio de 1994 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se registró ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el número de referencia 200-4400 del mismo libro) previene en el apartado "A" del artículo 115 Constitucional. Asimismo, por acuerdo de su Congreso Nacional Constituyente celebrado los días 26, 27 y 28 de Julio del año 2000, en la ciudad de Cuahuquillo, Jalisco, se aprobó reformar la denominación de este organismo sindical, adoptando el nombre de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS (SNT-EA).**

ARTÍCULO 2º.- Además de luchar por su Fortalecimiento de Principios y realización de su Programa de Acción en beneficio de sus integrantes, de la fuente de trabajo y del país en general, el Sindicato del Estado se representa y defiende los intereses de los y las trabajadores al servicio de la educación para adultos, afiliados a la organización y contratados por la Ley Federal de los Trabajadores al servicio de planta o fijos, así como de aquellos trabajadores interinos, provisionales, temporales e interinos de honorario y aquellos trabajadores que no tienen la cualificación en el servicio pero que prestan sus servicios al SNT-EA y a los Institutos Estatales de Educación para Adultos, así como a las autoridades respectivas a esta denominación y que en caso contrario estén de acuerdo por la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como de los jubilados y pensionados que ya no forman parte de la organización.

ARTÍCULO 3º.- El domicilio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, se sitúa en la representación sindical por Distrito Federal de México. En las distintas ciudades de los Estados Federativos donde radican las Delegaciones del SNT-EA o de los Institutos Estatales de Educación para Adultos, así como sus representantes sindicales de la organización.

ARTÍCULO 4º.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos SNT-EA, adopta como lema el siguiente:

**"POR UNA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
PARA EL PROGRESO DE MÉXICO"**

El logotipo oficial de la Organización está formado por dos vectores que forman la República Mexicana, cruzados al centro por las siglas SNT-EA, símbolo por un significado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, así como un eje que se proyecta en la parte superior. Los vectores y el punto son de color negro, como a continuación se muestra:



1556615

1133

ARTICULO P.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Enseñanza para Adultos constituirá en cada una de las entidades del país una sección sindical, que estará representada por un respectivo Comité Directivo Seccional, en el que, el Comité Directivo Nacional delegará sus funciones, de acuerdo al artículo estatal. Asimismo, el Comité Directivo Nacional, actuará en nombre de apoyo a todos aquellos puntos del país donde existan trabajadores y trabajadoras afiliadas.

**CAPITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO P.- Las normas derivadas de esta Ley y de la Ley Federal del Trabajo, serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO P.- En el caso del Sindicato, sus miembros gozarán de las mismas garantías y acciones que la legislación estatutaria, de tal manera que quienes no cumplan con sus obligaciones no podrán reclamar los derechos que de una Entidad emanan.

ARTICULO P.- En el Sindicato se habrá establecido un sistema de control de asistencia.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

ARTICULO P.- Para ser miembros del Sindicato se requiere:

- I. Presentar solicitud de ingreso al Sindicato y al Instituto para prestar sus servicios y ocupar un puesto de planta, eventual o libre en la docencia, sin volver dentro de un mes de haberse dado de baja, o simplemente cumplir con esta Ley y las disposiciones que de él emanan. El Comité Directivo Nacional o el Comité Directivo Seccional respectivo, debe notificar la solicitud al Centro de cada trabajador(a) cuando por sus antecedentes pudiera faltar la honestidad y veracidad del Estado.
- II. Ser trabajador o trabajadora al servicio del Instituto Nacional de Educación para Adultos o de cualquiera de los Institutos Estatales de Educación para Adultos, bajo cualquiera de sus modalidades: planta o libre, técnico o profesional, eventual o libre en la docencia, o día, no trabajar con más de una cuenta de antigüedad y no desempeñar puesto de confianza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo P de la Ley Federal del Trabajo y el presente Estatuto.
- III. Ser y los trabajadores con licencia sin goce de sueldo o que pida o ocupe un puesto de confianza, así como los que hubieren sido separados del servicio sin causa justificada y que tengan juicio pendiente ante la autoridad laboral competente, serán considerados como miembros en reserva, quedando suspendidos en sus derechos y obligaciones sindicales hasta su plena reincorporación al puesto de planta, sin embargo, contarán con el apoyo Sindical cuando el caso lo amerite.

0-033

Con respecto de las representaciones del sindicato previstas en el presente artículo de cualquier nivel o instancia a los que se les haya reconocido su validez, lo cual es el que está de sus funciones estatutarias, según lo establecido en el artículo de trabajadores y representantes sindicales, en todo se aplica lo que se establece en la ley.

IV. Ser postulante a jubilado de los efectos en la última parte del Artículo 17 de esta Ley.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 16º.- Las y los miembros del Sindicato se clasifican en:

Activo.- Son aquellos que están en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, así como quienes difieren de hacerlo en su punto de base para desempeñar labores sindicales y gestión de carácter popular incluyendo las Representaciones del Sindicato previstas en los presentes artículos. De cualquier nivel o instancia, a los que se les haya reconocido su validez en materia de derechos de los Sindicatos que tiene correspondencia.

En Reserva.- Son aquellos a quienes temporalmente se les separa del Sindicato por haber sido desvinculados de su cargo, por haberse ido para estudiar o para ir a un curso de base o planta, por licencia sindical para ocupar un puesto de confianza, por haberse ido a un curso de trabajo y que tenga juicio pendiente ante la autoridad laboral competente y que ocupen otro puesto previsto en el Estatuto.

En reserva.- Son aquellos miembros que se encuentran facultados reservados para las y los trabajadores de confianza en los términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, pero que en cuanto con la estabilidad en el empleo, se hace un estudio en materia de gestión que se realiza por el Comité de Representación para trabajadores de base y planta.

Jubilado.- Son las y los personas que se encuentran disfrutando de jubilación por antigüedad.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 17º.- Competencias de los miembros del Sindicato:

- I. Oír y votar en el Comité Directivo Nacional, por mandato de la sección a que pertenecen, la autoridad que les acredite como miembros activos del Sindicato.
- II. Difundir de las prestaciones de carácter general que el Sindicato otorga en su beneficio.
- III. Ser defendido por el Sindicato en los problemas inherentes a la relación laboral con el Instituto; por mandado en defensa y huelga de fuerza o de fuerza.
- IV. Tener voz y voto en las asambleas que se celebran con carácter de las asambleas previstas por los presentes Estatutos.
- V. Votar y ser votado en las asambleas del Sindicato, con apego a lo dispuesto en los presentes Estatutos, ejerciendo libremente su expresión a ocupar un cargo de representación sindical.

- VI. Ser representados por el Sindicato ante organismos del Sector Público, Privado, Social y Cultural.
- VII. Ser oídos antes de la aprobación después de haber leído todos los proyectos que afecten al presente estatuto.
- VIII. Ejercer una responsabilidad la Dirección de writes sobre la actuación de los y las Directivos del Sindicato, por mandato de los órganos de gobierno sindical.
- IX. Promover iniciativas, proyectos o peticiones a los organismos sindicales.
- X. Defender de sus derechos laborales y estatutarios, así como de sus intereses sindicales.

ARTICULO 17.- Son derechos de los afiliados y jubilados los siguientes:

- I. Elegir al Comité Directivo Nacional, por conducta de la asamblea a que pertenecen, la cual debe ser convocada antes del inicio del mandato.
- II. Ser escuchado por el Sindicato en las problemáticas laborales o en asuntos de personal o jubilado.
- III. Tener derecho al uso y disfrute de los beneficios propiciados del Sindicato durante a la vejez o invalidez.

ARTICULO 18.- Son obligaciones de los afiliados del Sindicato:

- I. Colaborar con la empresa donde trabajan en lo que ésta requiere para el normal cumplimiento de sus labores.
- II. Acatar las normas estatutarias y estatutarias que emita el Sindicato conforme a los presentes estatutos, pagando una contribución de sus salarios o salarios cuando por alguna razón no sea posible.
- III. Las y los afiliados y pensionados aportaran el 1% de sus ingresos por concepto de cuota sindical ordinaria. Para tal fin, el Pleno del Comité Directivo Nacional y Comités Nacionales Permanentes, establecerá los mecanismos para el pago correspondiente.
- IV. Cumplir una responsabilidad los cargos de representación sindical que se les confieren.
- V. Acatar a los actos estatutarios a que sean convocados, debiendo observar la puntualidad, disciplina y orden que los mismos requieren.
- VI. Cumplir las acciones encomendadas de los Congresos, Consejos, Plenos y Asambleas.

- VI. Desempeñar de manera oportuna, efectiva y responsable las obligaciones establecidas que se le asignen, debiendo informar por escrito de sus resultados.
- VII. Guardar respeto y lealtad al Sindicato.
- IX. Tratar los asuntos establecidos por conducto de su instancia sindicalista, lo cual, en caso de ser necesario los llevará al órgano que corresponda, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- X. Abstenerse de participar como testigo de cargo en causas de algún miembro del Sindicato en el procesamiento de actos administrativos o juicios laborales promovidos por las autoridades institucionales o otras instancias quejas al Sindicato.
- XI. Notificar al Comité Directivo Sindical, por escrito, en cuanto sean procedidas suspensiones o un periodo de confidencia. Para los efectos de este artículo, se considerará como tal a los miembros del Sindicato que pasan a realizar funciones reservadas para los trabajadores de confidencia, sea en una nueva planta o mediante la homologación de su empleo, lo que, en caso de ser procedente, se constituirá con la fuerza de un nuevo contrato de trabajo, el que se otorgará al que le correspondiere.
- XII. Abstenerse de votar en el caso del Sindicato cuando se trate de causas de fuerza mayor.
- XIII. Acatar en forma puntual y entera las disposiciones que emanen del Sindicato en caso de huelga.
- XIV. Abstenerse el interés general de los y las trabajadores al individual o de grupo, evitando causar un conflicto sindical, las relaciones promovidas entre trabajadores.
- XV. Participar en los cursos de capacitación administrativa, que se organicen e impartan en forma coordinada por el Sindicato y el Patrono.
- XVI. Guardar silencio respecto de los asuntos establecidos.
- XVII. Informar al Departamento de Organización y Finanzas de su respectivo Comité Directivo Sindical, en forma escrita y en el caso de él, así como cualquier movimiento en su trabajo o relativo a los datos previos en los padrones de trabajadores afiliados al Sindicato.
- XVIII. Las demás obligaciones del presente Estatuto.

A
 - 0 10:33

COPIA DE LA ACTA DE LA REUNION DEL COMITE DIRECTIVO SINDICAL

ARTICULO 8º: Está prohibido a los funcionarios sindicalistas:

- E. Dar la Representación que les ha otorgado el Sindicato o el nombre del mismo, por tales asuntos quejas a los miembros de la Agrupación.
- E. Promover cualquier queja en la fuerza, la dirigida contra los integrantes del Sindicato, dirigiéndose los asuntos suscitados en Plebeo, Asamblea, Consejo y/o Congreso.

- III. Obtener acuerdos que permitan a través del Pacto Social del Médico, Comités Colectivos y Reglamentos de Trabajo, etc., de la parte empleadora de la Asociación General, Consejo o Congreso de la especialidad.
- IV. Obtener los libros del Comité de Trabajo y/o realizar el diagnóstico con los trabajadores.
- V. Hacer gestiones ante el INEA o los Institutos Estatales de Educación para Adultos, a favor de trabajadores que se sean miembros del Sindicato.
- VI. Hacer campañas de los Estudios del Médico que se aparten de las Resoluciones emitidas en este Estado.
- VII. Hacer propuestas charcos por cualquier plaza a vacantes en los Cuerpos de la responsabilidad de los órganos de gobierno médico.
- VIII. Impedir a los miembros del Sindicato, el libre ejercicio del derecho al voto.

A
 10/11/34

ARTICULO EP.- Se dejan de ser miembros del Sindicato:

- I. Por renuncia al empleo.
- II. Por la inactividad de la relación laboral, cuando se a el trabajador y el Instituto mexicano de estadística desempleados.
- III. Por aplicación de la licencia de inactividad.
- IV. Por realizar tareas por la actividad laboral suspendida.
- V. Por estar de licencia médica.
- VI. Por haber sido sancionado por violaciones al presente artículo, por los jueces de lo contencioso y Director emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o la Comisión Nacional de Vigilancia, en caso de aplicación y ratificado por el Congreso Nacional Ordinario.

COPIA CERTIFICADA

**CAPITULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL SINDICATO**

ARTICULO EP.- La estructura del Sindicato es de carácter nacional, con secciones estatales en cada una de las entidades federativas, incluyendo a la Ciudad de México y Oficinas Normativas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en las Delegaciones o Institutos Estatales Democráticos, en los Estados siguientes:

- 1. Sección II Aguascalientes.
- 2. Sección III Baja California.
- 3. Sección III Baja California Sur.

4. Sección 04 Campeche.
5. Sección 05 Coahuila.
6. Sección 06 Colima.
7. Sección 07 Chiapas.
8. Sección 08 Chihuahua.
9. Sección 09 Ciudad de México.
10. Sección 10 Durango.
11. Sección 11 Guanajuato.
12. Sección 12 Guerrero.
13. Sección 13 Hidalgo.
14. Sección 14 Jalisco.
15. Sección 16 Estado de México.
16. Sección 16 Michoacán.
17. Sección 17 Morelia.
18. Sección 18 Nayarit.
19. Sección 19 Nuevo León.
20. Sección 20 Oaxaca.
21. Sección 21 Puebla.
22. Sección 22 Querétaro.
23. Sección 23 Quintana Roo.
24. Sección 24 San Luis Potosí.
25. Sección 25 Sinaloa.
26. Sección 26 Sonora.
27. Sección 27 Tamaulipas.
28. Sección 28 Tlaxcala.
29. Sección 29 Veracruz.
30. Sección 30 Yucatán.
31. Sección 31 Zacatecas.
32. Sección 32 Zona Administrativa.

A 17-35

[Handwritten signature]

COPIA CERTIFICADA

[Handwritten signature]

**CAPITULO QUINTO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO**

[Handwritten signature]

ARTICULO 17º.- Para su funcionamiento el Sindicato se integra con órganos de gobierno de estos tipos:

- De Sección: Congresos, Comités, Plenos y Asambleas.
- De Ejecutivos y Directivos: Comité Directivo Nacional, Comités Directivos Seccionales.
- De Informes y Asesoría: Comités Nacionales de Asesoría Jurídica.
- De Vigilancia: Comités Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia y las subcomisiones respectivas en cada sección sindical.

ARTICULO 18º.- Son Órganos de Gobierno Sindical:

- I. El Congreso.
- II. El Comité Directivo Nacional.
- III. El Pleno del Comité Directivo Nacional.
- IV. El Consejo Nacional.
- V. Las Comisiones Nacionales Permanentes.
- VI. Las Asambleas Seccionales.
- VII. Los Comités Directivos Seccionales.
- VIII. Las Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.

A 10 de Julio de 1958

Julio B.

En las entidades Educativas y Oficinas Normativas, el Sindicato tendrá como representantes a profesores y representantes, los comités nacionales y los Comités Directivos Seccionales.

**CAPITULO SEXTO
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO**

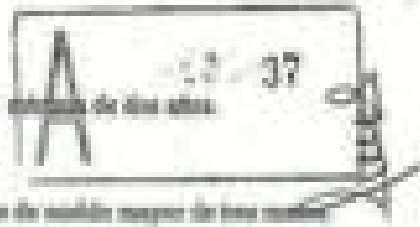
ARTICULO 11º.- El Congreso es el máximo órgano de Gobierno Sindical y se integra con las y los delegados electivos para cubrir los niveles de mayor transcendencia de la organización.

Las y los delegados electivos al Congreso serán:

- I. Las y los integrantes del Comité Directivo Nacional.
- II. Las y los integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes con derecho a voz y voto por cada una de ellas.
- III. Las y los Secretarios Generales de los Comités Directivos Seccionales.
- IV. Dos delegados o delegadas por cada entidad Educativa y Oficinas Normativas, los cuales podrán ser designados por el Pleno del Comité Directivo Seccional, debiendo ser ratificados o modificados por la asamblea respectiva, observándose el carácter público, directo y secreto del voto, en la que además se constituirán delegados sustitutos que suplirán a los primeros en caso de no poder asistir.

Para ser delegado o delegada electivo se requiere:

- a) Ser trabajador o trabajadora sindicalizado con contrato individual por tiempo indeterminado.



- b) Al momento de la elección, contar con una antigüedad efectiva de dos años.
- c) En los dos últimos años no haber ocupado plaza de profesor.
- d) En los dos últimos años no haber efectuado de licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses.
- e) No haber cargo de representación en otro sindicato.
- f) No haber sido objeto de las sanciones señaladas en el presente Estatuto a menos que se hayan prescrito de acuerdo, proceso de investigación por prácticas violentas a otro trabajador.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones y atribuciones de los Delegados al Congreso:

- I. Conocer ampliamente los preceptos Estatutarios, el Contrato Colectivo de Trabajo y las reglamentaciones en vigor.
- II. Conocer los problemas de carácter general, fundamentalmente los que se refieren a la actividad sindical de un plantel.
- III. Interesarse y cooperar en la realización de todos los asuntos que competen al Sindicato.
- IV. Cuidar de la más amplia libertad de expresión y de voto, siempre y cuando ésta no se oponga a los intereses de sus representantes.
- V. Atender los intereses colectivos a los plantelarios de grupo.
- VI. Desempeñar con eficiencia las funciones que les sean encomendadas por El Congreso.
- VII. Informar detalladamente a la Sección Sindical de donde proceda, los asuntos tratados en el Congreso y velar por el cumplimiento de lo acordado en los mismos.

ARTÍCULO 21.- Son los tipos de Congresos del Sindicato:

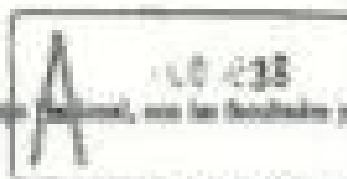
- Congreso Nacional Ordinario.
- Congreso Nacional Extraordinario.

ARTÍCULO 22.- El Congreso Nacional Ordinario es aquel en el que se trata los asuntos generales de la Organización, se celebra una vez de uno año ordinario y se celebra una vez en la segunda quincena del mes de julio, substituyendo al mismo el carácter de Congreso Especial en el año que correspondiere según a la norma del artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- El Congreso Nacional Extraordinario, es aquel que se celebra cuando se requiere la necesidad de tratar asuntos urgentes o de particular importancia para la buena marcha de la representación sindical.

ARTÍCULO 24.- Los Congresos serán convocados por el Comité Directivo Nacional por conducto del Secretario General y el Secretario de Organización. En caso de que por circunstancias diversas no

se lleva a cabo, el Comité Directivo Nacional convocará a un Consejo Nacional, con las facultades y atribuciones que los presentes Estatutos determinan.



ARTÍCULO 89.- Para iniciar los trabajos del Congreso Nacional Ordinario, el Secretario General hará lectura al orden del día que presentará a su consideración y aprobará los siguientes puntos:

1. Pasa de lista.
2. Mandatamiento de la Comisión Revisora de Cuentas que será integrada por la o el Secretario de Actas y Asesor del Comité Directivo Nacional y dos delegados propuestos por el Congreso, la cual tendrá las siguientes funciones:
 - a. Revisión de la documentación presentada para la acreditación de los presentes Delegados y verificar que ésta cumpla con los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva.
 - b. Integrar la lista de delegados efectivos.
 - c. Constatar la presencia o ausencia de los presentes Delegados previamente acreditados.
 - d. Elaborar el balance respectivo de los presentes Delegados y someter a la consideración y aprobación de la Plena del Congreso.
 - e. Proponer la acreditación a los Delegados que no han sido aprobados las resoluciones sobre su acreditación por la Plena.
 - f. Informar a quien preside el Congreso, que tiene carácter legal para la realización del Congreso.
 - g. Declaración de apertura legal a realización del Congreso Nacional Ordinario.
3. Integración de la Mesa de Debate que se conformará con un(1) Presidente(a), que será el Secretario General del Comité Directivo Nacional, un(1) Vicepresidente(a) que será el Secretario de Trabajo y Confianza, dos Secretarías(a) y dos Secretarías(a) que serán elegidos entre las y los congresistas asistentes, quienes al tomar posesión de sus cargos, deberán recibir protesta constituida ante la Plena del Congreso, en el siguiente tenor: "Protestamos acompañar con lealtad y rectitud el cargo que se nos ha conferido, vigilando en todo momento que prevalezca la justicia, los derechos y el bienestar de las y los trabajadores, así como el desarrollo exitoso de los trabajos de esta Honorable Congreso". La toma de protesta, correrá a cargo del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
4. Lectura del orden del día del Congreso o Consejo Nacional abierto.
5. Informe del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes.
6. Integración de las Mesas de Trabajo y de las Comisiones Discusionales, conforme al tenor de la convocatoria, con un miembro del Comité Directivo Nacional y dos delegados o delegadas



objetivo, que cumpla los reges de Coordinación, Integridad y Balance representativo.

8. Lectura y aprobación en su caso, de las resoluciones presentadas por los Comités Directivos en sesión plenaria.

9. Actos de Cierre.

10. Cierre del Congreso.

ARTÍCULO 26.- El Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato se regirá el siguiente orden del día:

1. Inauguración del Congreso en las sesiones de las sesiones del 1 al 3 del artículo 27 de las presentes Bases.
2. Actos o sesiones para los que fue convocado el Congreso.
3. Lectura y aprobación de las resoluciones.
4. Cierre del Congreso.

ARTÍCULO 27.- Los Congresos Nacionales Ordinarios e Extraordinarios, serán convocados en Primera y Segunda Convocatoria en el orden que señala el Comité Directivo Nacional y sólo podrá haber una cuando exista subrogación, sucesivamente como en los siguientes casos:

- I. Cuando en el día y hora fijado para la Primera Convocatoria, no comparecerá ningún miembro del Consejo Directivo Nacional más que los y las delegados electivos.
- II. Si el Congreso no puede celebrarse en las sesiones de la facultad anterior, se realizará el día fijado en la Segunda Convocatoria, instalándose con el número de delegados y delegadas electivos que compareceren al acto.

Los acuerdos tomados en los Congresos del Sindicato serán plenamente válidos cuando se cumplan los requisitos a que se refiere el presente artículo y sean aprobados por las instancias que corresponden. En caso de que sea necesario convocar los trabajos que se hayan sido exigidos, se realizará en sesión plenaria una constatación con la facultad de convocarlos y convocadas.

ARTÍCULO 28.- De los acuerdos tomados en los Congresos, los congresistas deberán informar a los y las trabajadores en la asamblea nacional más inmediata. El Comité Directivo Nacional por conducto del Secretario General y el Secretario de Organización avisará al acto y los distritos de las mesas de trabajo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. En el caso de los Congresos que tenga por objeto la elección del Comité Directivo Nacional, el plazo se reducirá a sesenta días hábiles.

**CAPÍTULO SEPTIMO
DE LA ELECCION DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL**

Y COMISIONES NACIONALES PERMANENTES.



Handwritten signature or initials.

ARTICULO 8º.- El Congreso Nacional Ordinarlo para la convocatoria del Comité Directivo Nacional así como en el que se otorga a las y los integrantes del Comité Directivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Permanentes, conforme a las bases de la convocatoria.

ARTICULO 9º.- El Congreso Nacional Ordinarlo para la convocatoria del Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y Comisiones Nacionales de Apoyo, en adelante en esta orden, en el mes de julio y, en cuanto a las convocatorias de las Comisiones Nacionales Seccionales, estas serán convocadas por lo menos después de la toma de posesión del Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 10º.- Para iniciar los trabajos del Congreso Nacional Ordinarlo, en que se reúna una sesión la convocatoria del Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y Comisiones Nacionales de Apoyo, el Secretario General dará lectura al orden del día, donde se presenten a su consideración y aprobación los siguientes puntos:

1. Plan de obra.
2. Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas, la cual quedará integrada por el Secretario de Actas y Asesoría del Comité Directivo Nacional y por los delegados o delegadas propuestos por el Congreso, la cual quedará en funciones sucesivas.
3. Revisión de la documentación presentada por la acreditación de los presentes Delegados y constatación por estos respecto de los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva.
4. Integrar la lista de delegados presentes.
5. Quebrarse la primera y segunda de los presentes Delegados previamente acreditados.
6. Elección al momento respectivo de los presentes Delegados y acatamiento a la acreditación y aprobación de la Plena del Congreso.
7. Proposición de la acreditación a los Delegados, una vez que hayan sido aprobados los requisitos antes mencionados por la Asamblea Plena;
8. Informar a quien preside el Congreso, que existe quórum legal para la realización del mismo.
9. Declaración de existencia de quórum legal e instalación del Congreso.
10. Integración de la Mesa de Debates conformada con un Presidente que será el Secretario General del Comité Directivo Nacional, un Vicepresidente que será el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, dos Secretarios y dos Secretarías propuestas y electas de entre las o los congresistas presentes, quienes al tomar posesión de sus cargos, deberán recibir protesta sucesiva ante la plena del Congreso, al siguiente tenor: "Presentes desempeñar con

Handwritten signatures and initials on the right margin.

COPY OF ORIGINAL

10-41

lealtad y rectitud el cargo que se les ha conferido, respondiendo en todo momento que porfiriamos la justicia, los derechos y el bienestar de las y los trabajadoras, así como el desarrollo exitoso de los trabajos de este Honorable Congreso. A lo que he y he interrogados de la mesa de debates responderé: "Si protesta". Quien tiene la protesta señalará diciendo: "Si así lo hicieron, que nuestra dignidad y la realidad de los premios, y el no, que es los demandan".

La mesa de prensa, ocurrirá a cargo del Presidente de la Comisión Nacional de Muestre y Justicia.

2. Lectura del acta del Congreso o Consejo Ejecutivo anterior.
3. Informe de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Permanentes.
4. Integración de las Mesas de Trabajo y de las Comisiones Organizadoras, Informe y estado de la convocatoria, con un informe del Comité Ejecutivo Nacional. Se designará delegados electivos, que servirán los cargos de Coordinadora General y Asesor(a) Especializado.
5. Lectura y aprobación en su caso, de las resoluciones propuestas por las Comisiones Organizadoras.
6. Presentación de las planillas participantes, y en su caso, de las respectivas planas de trabajo a cargo de un representante de cada una de ellas.
7. Elección de las y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y Comisiones Nacionales de Apoyo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 34º de este Estatuto.
8. Firma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y Comisiones Nacionales de Apoyo electos, por sí o por invitado o invitada especial para tal efecto.
9. Cierre del Congreso.

ARTICULO 34.- Para la mesa de prensa de las y los nuevas Comisiones electivas, se procederá en la forma siguiente:

Quien tiene la protesta, en sus ella y sus interrogados, se dirigirá a las nuevas Comisiones electivas en los siguientes términos:

"PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON RESPETO Y LEALTAD A NUESTRA ORGANIZACIÓN, LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y

A - 10-042

PLENOS DE LA ORGANIZACIÓN, SALVAGUARDANDO SIEMPRE LA IMAGEN Y BUEN NOMBRE DEL SINDICATO.

Lee y los nuevos Pasadistas, conservadores de pila, con el lema y esta directiva escuchan el lema, expresado con voz fuerte y clara:

"SI, PROTESTO"

Quiero tener la protesta vocalizada diciendo:

"SI ASI LO DECIDIAN, QUE NUESTRO SINDICATO Y LA SOCIEDAD SE LOS PREMIEN, Y SI NO, QUE SE LOS DEMANDEN"

ARTICULO 30º.- Para formar parte del Comité Directivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo, los candidatos deben cumplir las siguientes regulaciones:

- I. Ser ecuatoriano.
- II. Al momento de la elección, contar con una antigüedad mínima de veinte años como miembro activo del Sindicato.
- III. Durante los cuatro últimos años no haber ocupado puestos de confianza o acumulado más de seis meses de licencia sin goce de sueldo.
- IV. Tener un plan claro de sus ideas y de las obligaciones de sus obligaciones definidas.
- V. No tener ningún cargo de representación en otro Sindicato.
- VI. No haber sido objeto de sanción en los últimos del presente Decreto.
- VII. No haber ocupado el mismo cargo durante el periodo electoral que compete.

ARTICULO 31º.- Para los efectos de la elección en el punto II) del artículo 30º que antecede, el proceso electoral se ajustará a las siguientes reglas:

1.- En cualquier caso toda elección deberá llevarse a cabo en forma democrática; por lo tanto, la elección será por pluralidad y el voto que recibe cada uno de los integrantes del Sindicato con derecho a sufragio, deberá ser:

- a) Público, en cualquier momento de todas y todas las compañías;
- b) Directo, para no ejercitar un sufragio por medio alguno y;
- c) Secreto, toda vez que sólo la o el sufragante conocerá el resultado de su voto.

1.- El procedimiento electoral en sus distintas etapas para designar al Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo, estará a cargo de un cuerpo colegiado ecuatoriano

Comité de "Comités Electorales", Agrupación de la actividad electoral en los límites del proceso electoral y estará integrado de la siguiente forma:

100643

- a) Un integrante de cada uno de los Comités Nacionales Permanentes
- b) Tres integrantes del Comité Directivo Nacional, involucrados con el área del Sistema de Organización
- c) Dos delegados electores al congreso en su carácter de electores, los cuales serán electos previo a desarrollo el punto número 10 del artículo 11° de esta Ley, quienes constituirán con los mencionados previamente al finalizar el Congreso Nacional Ordinario con el carácter de electores, en el que haya sido electo.

3.- Este Comité estará presidido por el miembro de la Comisión Nacional de Vigilancia que haya sido designado para integrar, según corresponda de la misma, el Secretario de Organización del Comité Directivo Nacional. Todos los resultados presentados en los límites del artículo 11° de esta Ley, Provisoriamente, serán validados por los nuevos funcionarios electos en el proceso los cuales que son electos en esta, como los beneficiados por integrar el Comité Electoral.

4.- La tarea de preste estará a cargo del Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.

5.- Conste sobre su estado de las comisiones previas a la elección de los órganos de gobierno de carácter nacional: el Comité Directivo Nacional, el Comité Nacional de Organización y el Comité Electoral Nacional, a un integrante de cada uno de los Comités Nacionales Permanentes, quienes tendrán la función de preparar el proceso electoral, previo al Congreso Nacional Ordinario, con el carácter de electores.

6.- Quiénes hayan presidido la Comisión Electoral, en calidad de electores en el proceso electoral siguiente.

ARTÍCULO 17.- Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Electoral, tanto en la elección del Comité Directivo Nacional, Comités Nacionales Permanentes y de apoyo, como en la elección de los Comités Directivos Seccionales, las siguientes:

- a) Organizar y vigilar el proceso de elección del Comité Directivo Nacional, Comités Nacionales Permanentes y de Apoyo, el resto de los Comités Directivos Seccionales y Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- b) Formar el padrón general electoral, con los datos que le sean proporcionados por la Comisión Nacional de Estadística.
- c) Elaborar el registro de las planillas que sean presentadas, siempre y cuando éstas las respalde previamente por una Ley.

40-1044
A

- e) Solicitar a los egresados a ser electos para integrar los órganos de gobierno relativos, los documentos que resulten necesarios para acreditar que reúnen los requisitos relativos en el presente artículo para ser elegidos.
- f) Visitar el domicilio de quienes no presenten, dar a conocer oportunamente a todos los miembros del Sindicato, las plantillas que hayan quedado legalmente registradas.
- g) Emitir los boletines electorales, distribuyéndolos breves y sencillos.
- h) Resolver sobre las protestas que se hubieren presentado en el transcurso del procedimiento electoral.
- i) Llevar a cabo el escrutinio general final de la votación en la sesión del Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo.
- j) Con base en los resultados del escrutinio, declarar ganador a la plantilla que haya obtenido el mayor número de votos, entregando a los representantes, copia del Acta que el mismo se levante, debidamente firmada.
- k) Entregar tres ejemplares en original del acta de elección al Comité Directivo Nacional, uno al propietario del que debe realizarse oportunamente los trámites correspondientes con la Dirección de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para obtener la respectiva tasa de voto.
- l) Emitir, de acuerdo con los representantes de las plantillas, cualquier diligencia que sea necesaria para el desarrollo normal del proceso electoral.
- m) Remover al Secretario de Organización e Integración del Comité Directivo Nacional, para su nombramiento y ejercicio, en los casos en los que resulten los recursos y las faltas electorales resultantes de la elección de los Comités Directivos Nacionales y Seccionales; las que son el resultado de la elección y toda la documentación relativa a la elección de estos.
- n) Crear y resolver sobre las impugnaciones de los procesos electorales de los Comités Directivos Seccionales.
- o) Resolver lo que proceda en la correspondiente respuesta al proceso de elección, fundándose para ello en los principios democráticos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en las del propio Sindicato, como los de equidad, justicia, transparencia y libertad.
- p) Para el desarrollo de sus funciones, contar con el apoyo y colaboración que debidamente solicite los diversos órganos de gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 36º.- El procedimiento de elección, se regirá a los fines siguientes:

03045

- I. El Registro de Constitutos se notificará por planilla, que deberá presentarse por escrito ante el Secretario de Depósito del Comité Directivo Nacional en su calidad de miembro de la Comisión Electoral, llenada por todos los que expresen su consentimiento al aceptar, en sus propios nombres, el cargo electoral al que aspiran y la función a que pretenden.
- II. Los constitutos deberán también, dar su aceptación para figurar en una planilla, por medio de un escrito que se anexará a la solicitud de registro de la planilla a la que correspondiere, con todos los datos que en él se exigen, y especificando el cargo electoral por el que se acepta su postulación.
- III. Al presentar una planilla para su registro, los solicitantes designarán un representante ante la Comisión Electoral.
- IV. La Comisión Electoral asumirá bajo su propia responsabilidad, a los integrantes de la planilla, cuyo registro se solicita, dentro de las regulaciones establecidas por esta ley. En caso contrario, dará por registrada la planilla, levantada el acta, de la que constará el consentimiento expreso al representante que hubiere designado los solicitantes.
- V. El hecho de que uno o más integrantes de una planilla no reúnan las regulaciones establecidas por esta ley para figurar como constitutos, no inhabilitará a los demás, por lo que se registrará la planilla con las modificaciones procedentes. La Comisión Electoral deberá expresar con toda claridad y precisión, los motivos por los cuales alguno o algunos de ellos no reúnen las condiciones de la planilla para ser constitutos, y en caso de inhabilitación que dejó su aceptación por escrito dentro de los tres días siguientes al efecto de la inhabilitación, una nueva planilla estará también sujeta a la aprobación de la Comisión en un término de tres días después de su registro, para su aceptación o para que sea definitiva. Si este último constituto también fuere inhabilitado, ya no podrá ser aceptado posteriormente y se tendrá por no registrada la planilla por no estar debidamente conformada con la totalidad de los aspirantes.
- VI. La Comisión Electoral, a requerimiento del representante de la planilla del Comité Directivo Nacional, de los Comités Electorales Provinciales y de Apoyo, procederá a dar a conocer al público las planillas que quedaren legalmente registradas en los distritos que en la ley se señalan.
- VII. La Comisión Electoral levantará el acta del proceso dentro del período electoral, haciendo la anotación correspondiente y entregado el trabajo con destino a más la ley, quien cruzará el libro de la Planilla que haya elegido, depositándolo en la sala que para tal efecto se establece en un lugar visible del local en que se lleva a cabo el acto electoral.
- VIII. Los casos de apelo en primer lugar, se resolverán mediante una nueva votación, la cual se llevará a cabo de inmediato.
- IX. En caso de que concierne la segunda vuelta de elección sólo participarán los constitutos que hayan comparecido en las votaciones respectivas. La resolución de los casos de apelo de esta ley se hará en la secretaría.

- X. Concluida la sesion, la Comision Electoral presidida por el presidente de la mesa, abriendo la mesa en presencia de los y las delegados y los votos validos computados por los y las escrutadores. Queda pendiente de dicha Comision, dar a conocer el resultado de la sesion.
- XI. Solo son validos los votos que habiendo sido depositados en la mesa que legalmente los aprobada y autorada la Comision Electoral.
- XII. Las decisiones de la Comision Electoral se toman por mayoría simple de votos, dándose esta preferencia para su validos, cuando corresponda a una sola voz de sus miembros.

0.046

ARTICULO 37.- Las convocatorias que emita el Comité Ejecutivo Nacional, deberán realizarse en los siguientes términos:

- I. Para el Congreso Nacional Ordinario, se convocará con un mes de antelación al momento de convocarlo.
- II. Para el Congreso Nacional Extraordinario, se convocará con un mes de antelación de instalación, pudiendo ser menor el plazo cuando la urgencia del tema de los asuntos en los asuntos.
- III. Para el Congreso Nacional Ordinario en su carácter de ordinario, la convocatoria será emitida por el Secretario General y por la Secretaría de Organización (tanto el caso de no poder firmar la Secretaría de Organización la secretaria de Asesoría de Asesoría), ambos del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 38.- Las Convocatorias a que se refiere el artículo anterior, deberá tener a conocer en cada mesa de trabajo, en los lugares y a través de los medios que se establezcan, quedando a los tiempos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 39.- En todo procedimiento para la celebración de los Congresos del Estado, deberá regirse:

- I. El día de la convocatoria y Extraordinario.
- II. La hora de su realización y de su celebración, incluyendo la hora.
- III. El lugar donde se llevará a cabo. En caso contrario, el Comité Ejecutivo Nacional con la oportunidad debida, emitirá un comunicado estableciendo el lugar para su realización.
- IV. El orden del día a que deberá regirse los trabajos conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del presente Decreto.
- V. El plan de registro de planillas y los requisitos que deben cumplir los aspirantes a Escleromas electorales, cuando correspondiere a la elección del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo, que será desde la realización de la convocatoria, hasta sobre diez días antes del inicio del Congreso Nacional Ordinario con el carácter de Plenario.

0.47

- VI. El texto al que deberá ajustarse los proyectos, será elaborado en un número de tres copias, y el plazo para su registro ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Nacional, será de noventa días hábiles anteriores a la Sesión del Congreso.
- VI. Noches y días de las o los Sesiones ordinarias que correspondan, inmediatamente al Secretario General y al Secretario de Organización (o en su caso la Secretaría de Actas y Asambleas).

ARTICULO 46.- Cuando en la Sesión Plena de un Congreso, después de discutido un punto, sea necesario concluir en votación, el Presidente de Debates hará el registro de votaciones, las que se podrán hacer de ocho, cuatro en pro y cuatro en contra, además que participarán por una sola vez y por un máximo de diez minutos. Excepcionalmente, a juicio del Congreso, se podrá hacer una segunda y última ronda de cuatro votaciones, dos en pro y dos en contra, a fin de conciliar o probar contradictoriamente el punto de debate, empleando para ello un máximo de cinco minutos.

Concluida la discusión, se procederá a votar el punto de debate y en caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

**CAPITULO OCTAVO
DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL**

ARTICULO 47.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gobierno sindical que deberá de ejercer las funciones encomendadas de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes. Tiene a su cargo la representación del Sindicato.

ARTICULO 48.- El Comité Ejecutivo Nacional deberá ser formado seis meses a partir de la fecha de su elección y estará integrado de la siguiente forma:

1. Secretario General.
2. Oficial Mayor.
3. Secretario de Trabajo y Conflictos.
4. Secretario de Organización.
5. Secretario de Asuntos Personales y Desempeñados.
6. Secretario de Ingresos.
7. Secretario de Finanzas.
8. Secretario de Ingresos y Promoción Sindicalista.
9. Secretario de Prevención Social.
10. Secretario de Promoción a Ocho y Medio y Plaza.
11. Secretario de Capacitación Sindicalista.
12. Secretario de la Vivienda.
13. Secretario de Cultura y Deportes.
14. Secretario de Asuntos Técnicos y Laborales.
15. Secretario de Promoción Política-Sindical.
16. Secretario de Igualdad y Género.
17. Secretario de Cooperación y Relaciones Públicas.
18. Secretario de Profesionalización.
19. Secretario de Pensiones y Jubilaciones.
20. Secretario de Actas y Asambleas.

COPIA AUTENTICADA

A 0.048

ARTICULO 47.- Son funciones y obligaciones del Comité Directivo Nacional las siguientes:

- I. Ejercer la representación jurídica y política de la organización, mediante sus administrativos y de hecho con las facultades generales y especiales de su constitución, siendo responsable ante el Sindicato y ante terceros personas en los términos del presente artículo.
- II. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los acuerdos de Congreso, Consejo y Pleno.
- III. Crear las comisiones facultadas que sean necesarias para la buena marcha del Sindicato y auxiliar a quienes las integran.
- IV. Dirigir personalmente a las o los comisiones ejecutivas del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes para cubrir los puntos de representación, los recursos por licencia, ausencia, etc., y auxiliar sus procedimientos a la constitución del Congreso Nacional. Dadas comisiones ejecutivas del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 51 del Estatuto.
- V. Promover un informe de actividades al Congreso que consistirá en un informe escrito, entregar copia a los Comités Directivos Seccionales en los plazos establecidos en el artículo 51 de este estatuto.
- VI. Enviar copia de la constitución del presente comité, para dar, ante el Congreso Nacional Ordinario.
- VII. Nombrar a las o los delegados que representen al Sindicato en los Congresos, Convenciones o Consejos de la Central Sindical a que se refieren el artículo 5 y a las que la organización sea invitada.
- VIII. Cuidar y preservar con la debida oportunidad, los expedientes que se dirige a los Comités Directivos Seccionales.
- IX. Ejercer, mediante sus administrativos del Estatuto, las acciones que se integran por acuerdo de Consejo o por decisión de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y/o de Honor y Justicia.
- X. Cuidar con la debida oportunidad a los Congresos y Consejos del Sindicato.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se hubieren celebrado con las autoridades del Sector o otras instancias.
- XII. Mediar a las o los representantes del Sindicato ante las instancias competentes cuando que por el desempeño de las funciones sindicales se requiera.
- XIII. Servir, auxiliar y asesorar al Consejo Central de Trabajo, al Tribunal Arbitral Mixto, los Expedientes y Comisiones que previene, atendiendo la prioridad más favorable para las o las trabajadoras.

- XIV. Proteger permanentemente los intereses legítimos a **favor de sus representantes y representados.**
- XV. Adherirse al patrimonio estatal.
- XVI. Nombrar asesores profesionales cuando las necesidades del caso lo requieran.
- XVII. Designar de acuerdo con los Comités Directivos Seccionales, a los o los representantes estudiantiles con los organismos estatales que resulten de la descentralización del Estado.
- XVIII. Conocer, acceder y resolver en plazo los asuntos que por su importancia sean presentados por las Secciones seccionales.
- XIX. Actuar con las Comisiones Nacionales Permanentes, los casos en períodos en estos Comités.
- XX. Controlar a los y los trabajadores para la realización de sus labores, por conducta de los Comités Directivos Seccionales, con el objeto de informar a toda instancia procedente en materia de control de estos asuntos.
- XXI. Dar aviso a la sociedad laboral campesina, de las resoluciones de Comités Directivos Seccionales, por su registro.
- XXII. Establecer y mantener relaciones con organismos de otras instituciones públicas con objeto a los del Estado.
- XXIII. Ejercer el apoyo y colaboración que requiere el Comité Electoral, en el cumplimiento de su cometido.
- XXIV. En los casos de pertenencia a Cuadros Colectivos de Trabajo, administrar las acciones laborales a cargo.
- XXV. Apoyar las acciones y estrategias sobre el cumplimiento, satisfacción e bienestar de la Sección.
- XXVI. Elaborar y someter a consideración del Congreso o Consejo más próximo, los Planes de Trabajo y Proyectos tendientes que por su importancia y trascendencia así lo ameriten.
- XXVII. Ejercer las decisiones tomadas por los Comités Directivos Seccionales que impliquen los derechos de los y los trabajadores, cuando con la ayuda de las Comisiones Nacionales Permanentes, el organismo del caso lo amerite. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, por la investigación y acciones respectivas, podrá auxiliar a sustituir la descentralización del Comité Directivo Nacional, si la importancia de los y los trabajadores se presenta con fea, en un plazo no mayor a diez días.
- XXVIII. Nombrar a los integrantes del Comité de Transparencia del INTSA como sujeto obligado, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de transparencia en el manejo de información respecto a los recursos públicos que se son asignados como estatales.

A - 18:048

COPIA CERTIFICADA

XXX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley.



Handwritten signature or initials.

ARTICULO 40.- Las facultades y obligaciones de la Secretaría General:

- I. Representar legalmente al Sindicato en todo tipo de actos jurídicos ante los tribunales del trabajo y demás autoridades administrativas y judiciales, en procesos y trámites jurisdiccionales, procedimientos administrativos, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y cualquier asunto de carácter legal en que tenga interés el Sindicato, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio, promover y contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recurrir, comparecer a la corte superior, ejercer todo tipo de acciones legales y demás de las mismas, ofrecer y recibir pruebas, interponer recursos y promover la nulidad en beneficio del Sindicato, formular demandas y quejas, exponiendo los fundamentos necesarios para lograr averiguaciones periciales, analizar con el Ministerio Público en la fase indagatoria y durante las procedimientos penales y, en su caso, otorgar peritos, amicus curiae, así como acudir representaciones y apoderados en los sucesos referidos, así como facultades en general, todas las procedencias y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos le correspondan ya sean de administrativas o de derecho, con las facultades generales y especiales de un mandatario, además de comparecer a juicio por certámenes arbitrales y conciliatorios y por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, siendo responsable ante la ley en todo en las materias del presente inciso.
- II. Delegar funciones y facultades, así como otorgar poderes para representar y defender los intereses del Sindicato.
- III. Formular el orden del día y someter para su estudio de las Secretarías de Organización por Años y Asambleas, a los Comités de Dirección y Pleno del Comité Directivo Nacional, así como al Estatuto.
- IV. Actuar con su firma, con la o el secretario respectivo la correspondencia y la documentación que se origine de la actividad sindical.
- V. Tener a la o los integrantes del Comité Directivo Nacional, para su estudio y depositar los asuntos que correspondan los correspondidos.
- VI. Acordar con los demás miembros del Comité Directivo Nacional, los asuntos que se sometan a su consideración.
- VII. Enviar por la misma cada tres meses o cuando lo solicite convenientemente, los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas e informes a los Comités Directivos Nacionales por correo.
- VIII. Supervisar a las o los miembros del Comité Directivo Nacional, en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones estatutarias.
- IX. Informar al Pleno, de su actividad.
- X. Presidir las plenas del Comité Directivo Nacional.

COPIA CERTIFICADA

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

A
-101052

- XI. Autorizar los gastos de la Organización, junto con el Índice de la Secretaría de Finanzas.
- XII. Resolver los problemas que por su importancia o por carácter de SERVICIO IMPERIOSO requieren atención inmediata, vía la posibilidad de que se acuerden previamente al acuerdo del Comité Directivo Nacional o de la Secretaría respectiva, informando por escrito del trámite correspondiente en un plazo no mayor de veinte días. No obstante lo anterior, la o el Secretario General cuando determine que tales asuntos comprometen substancialmente los intereses del Sindicato, deberá mantener a la consideración del pleno del Comité Directivo Nacional, y al por acuerdo de éste, en estos casos, se convocará de inmediato a Congreso Extraordinario del Sindicato.
- XIII. Instalar y presidir los Congresos y Consejo del Sindicato.
- XIV. Informar al pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XV. Acordar con las Comisiones Nacionales Permanentes, los gastos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y reuniones ordinarias.
- XVI. Formular un proyecto con toda integridad del Comité Directivo Nacional al respecto de actividades sociales e deportivas, dando preferencia a éstas.
- XVII. Dictar los reglamentos, decretos, disposiciones y resoluciones que regulen la relación laboral de las y los trabajadoras con el Sindicato.
- XVIII. Controlar por escrito todas las acciones que se promuevan en y los trabajadores y que tengan relación con este acuerdo.
- XIX. Ejecutar a través de los representantes de personal de acuerdo a la Ley, convocando a las y los trabajadoras para ejercer sus derechos y acciones de Promoción del Comité Central de Huelga.
- XX. Adoptar y modificar el Estatuto del Sindicato, por acuerdo del Pleno de Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes.
- XXI. Dar a conocer a la totalidad posible al Pleno de Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, de las acciones emprendidas o deficiencias de las Comisiones Nacionales que integran estos órganos de gobierno sindical ya sea por iniciativa, solicitud, licencia sin goce de sueldo, enfermedad, defunción o ausencia debidamente comprobada de sus funciones, la designación de quien (en) le (o) sustituya (n) en el cargo, para su aprobación.
- XXII. Autorizar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la representación sindical en los Secretarías del Comité Directivo Nacional y miembros de las Comisiones Nacionales Permanentes.

COMUNICACION DE HECHO

XXXI. Al cumplir su gestión como funcionario (o) de fiducia, hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los bienes, documentos y archivos generados de la organización, así como la respectiva de entrega-recepción.

XXXII. Las demás que se deriven de esta Decisión y de la naturaleza de sus funciones.

A
- 0.052
Cortés

ARTÍCULO 49.- Sus facultades y obligaciones del o la Oficial Mayor

- I. Promover acciones para el desarrollo administrativo de los distintos órganos del gobierno del Estado.
- II. Crear o auxiliar a través del Estado, al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento de los Órganos de Gobierno Estatal, en los términos de la normatividad aplicable.
- III. Organizar y dirigir los servicios de presupuesto, mantenimiento, seguridad y vigilancia de los inmuebles del Estado, sus propios, en préstamo, en comodato y cualquier otra modalidad que implique su uso o disfrute legalizado.
- IV. Mediante fiscal preventivo, ser responsable del cumplimiento de las normas contables e inventariales propias del Estado o aquellas que impliquen préstamo, en comodato o cualquier otra modalidad que implique su uso o disfrute legalizado, respecto a los bienes de propiedad de los mismos inmuebles e inventario propios del Estado.
- V. Adoptar los planes y acciones que se requieran para el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno del Estado, en un sentido de las Estrategias Estatales y de la normatividad aplicable.
- VI. Promover el cumplimiento del Comité Directivo Nacional y de las Decisiones Nacionales Permanentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, previa opinión de la Comisión de Asesoría Jurídica, y supervisión de la Secretaría, respecto y acciones relacionadas al ejercicio de sus funciones.
- VII. Promover con el Pleno del Comité Directivo Nacional, acciones y recomendaciones para el eficaz control de la información y estadística que se genera en los distintos órganos del gobierno del Estado, que refleje los avances y debilidades de los Planes y Programas de trabajo, con instrumentos que permitan evaluar los logros alcanzados de manera más objetiva y analizar las acciones que en lo sucesivo, con un verdadero sentido de planeación estratégica.
- VIII. Llevar la agenda del trabajo del Secretario General del Comité Directivo Nacional.
- IX. Examinar vicarías referentes de comunicación interna con los distintos órganos de gobierno del Estado de sus oficinas propias, para facilitar el flujo de información entre ellas.

COPIA AUTÉNTICA

1558639

- X. Tener bajo su responsabilidad el control de recepción y envío de la correspondencia del Sindicato, así como la creación y administración del Departamento de Documentación del Sindicato, para lo cual deberá efectuar la recepción, clasificación, registro y distribución de correspondencia, comunicaciones o recibos que sean dirigidos a los distintos Departamentos de gestión del Sindicato, realizando la distribución de los mismos para el despacho de los asuntos que les corresponden por la naturaleza de su función, implementando un sistema de control personal.
- XI. Mantener informado permanentemente al Secretario General de sus actividades.
- XII. Administrar un fondo reservado de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para gastos sucesivos, llevando un registro y control de dichos gastos, los que reportará al plazo del Comité Directivo Nacional.
- XIII. Proporcionar a la y al Secretario de Finanzas la información necesaria para la elaboración del levantamiento presupuestario de los fondos sueltos e inscritos propiedad de la organización.
- XIV. Supervisar que los libros de contabilidad y administrativos que corresponden al Comité Directivo Nacional, exhiban debidas ordenaciones y reúnan el mayor número de formalidades, cuidando siempre salvaguardar los intereses económicos del Sindicato.
- XV. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XVI. Asistir a los Plenos del Comité Directivo Nacional con voz y voto.
- XVII. Cuidar por medio de la contabilidad que se le haga llegar los trabajadores sindicalizados afiliados al INTEA y que tengan relación con las funciones y atribuciones que le fueron conferidas.
- XVIII. Sumar por adelantado al Secretario General del Comité Directivo Nacional en sus reuniones, comunicaciones, correspondencia o mensajes.
- XIX. Cuidar de todos reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulen la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Especiales de Educación para Afiliados los Institutos.
- XX. Al recibir en gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo suceda en el cargo, de los libros, documentos y efectos bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario personalizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega o recepción.
- XXI. Las tareas que les sean encomendadas por la Secretaría General, así como aquellas que se deriven de la naturaleza de sus funciones y del Estatuto Sindical.

ARTICULO 4º.- Sus facultades y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos

- I. Cuidar, atender y dar cumplimiento a los asuntos de carácter laboral de los trabajadores cuando así lo soliciten las comisiones electorales.

1558640
0,054

- II. Intervenir en la gestión del pago y disfrute de los derechos y prestaciones que el Comité Directivo Nacional del INTSA, haga en beneficio de las y los trabajadoras.
- III. Representar a las y los trabajadoras ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se deriven de la actividad laboral con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- IV. Crear y atender los conflictos individuales y colectivos que se presenten entre las y los trabajadoras y las autoridades del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos, apoyándose en la Comisión Nacional de Arbitraje Judicial para la solución de los mismos.
- V. Representar a las y los trabajadoras ante la actividad laboral especialmente en los conflictos que se deriven de la actividad laboral con las autoridades del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- VI. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, de los reglamentos internos de Trabajo, de Seguridad e Higiene, de Productividad, de Previsión, de Promoción y Recompensas, de Capacitación, de Profesionalización, de Ingreso y Promoción Laboral y de Bajas.
- VII. Dar a conocer su plan de trabajo e informes de sus actividades a la Secretaría General.
- VIII. Vigilar la ejecución de leyes y disposiciones de disposiciones, acuerdos y resoluciones relacionadas con esta Secretaría.
- IX. Llevar un archivo y un registro de los conflictos de trabajo en que intervenga.
- X. Informar a las y los trabajadoras de la gestión y estado que guarden sus causas, administrando los recursos de los trabajadores y promover acciones para la mejor solución de cada caso.
- XI. Colaborar con las autoridades con las Secretarías de Trabajo y Conflictos de cada entidad estatal para evitar y resolver que las controversias en materia de su ámbito de competencia, iniciadas independientemente del procedimiento a seguir para su solución.
- XII. Informar al pliego del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XIII. Crear las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulen la actividad laboral de las y los trabajadoras con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XIV. Crear por escrito los recursos que le presenten las y los trabajadoras y que tengan relación con esta Secretaría.
- XV. Al recibir un quejido como beneficiario (a) sindical, hacer entrega a quien lo acordó en el caso, de los libros, documentos y oficios bajo su custodia, por escrito y mediante formal protesta protocolizada, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.



XV. Las áreas que se definen de entre Estatutos y de la naturaleza de las funciones.

ARTICULO 47.- Sus facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización

- I. Coordinar las acciones de movilización de los y las trabajadores en los eventos de carácter político, en que participe la organización, así como en los de naturaleza laboral, mediante el ejercicio de acciones de huelga, manifestaciones, marchas, piquetes, etc.
- II. Intervenir conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Conflictos en la creación y desarrollo de los comisiones estatutarias, previa autorización de la Secretaría General.
- III. Pagar por la calidad sindical, mediante la observancia del presente Estatuto.
- IV. Tener a su cargo la organización, movilización y control de contingentes para las acciones y áreas antes señaladas.
- V. Intervenir con la Secretaría de Trabajo y Conflictos en la creación de las comisiones estatutarias previa autorización de la Secretaría General.
- VI. Mantener relaciones con organismos similares, nacionales y extranjeros, de carácter nacional e internacional.
- VII. Mantener actualizada y a disposición del Comité Directivo Nacional información en materia de legislación laboral, Códigos de Trabajo, Reglamento de Ingresos y Procedimientos, Tablas, acuerdos de Congresos o Comités al que sea pertinente sindical.
- VIII. Llevar un registro actualizado de los miembros del Sindicato y los datos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades sindicales, atendiendo coordinación con la Comisión de Estadística.
- IX. Coordinar conjuntamente con la Secretaría General a los Congresos, Comités y Plenos del Sindicato.
- X. Expedir y firmar junto con la Secretaría General, las credenciales de identificación de los miembros del Sindicato.
- XI. Llevar un registro y control de los eventos que se definen de su función.
- XII. Formar parte de la Comisión Electoral y del Comité de Huelga del Sindicato, en los ámbitos del presente Estatuto.
- XIII. Describir la labor de organización que desarrolla las comités del Sindicato de conformidad con su Declaración de Principios, Programa de Acción y normas establecidas el presente Estatuto.
- XIV. Intervenir al pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.

II

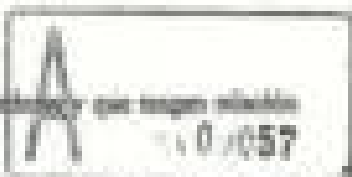
COPIA AUTENTICADA

0/058

- XV. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XVI. Conocer por escrito los asuntos que le presenten las y los trabajadoras y que tengan relación con este sector.
- XVII. Al concluir su período como funcionario del Estado, hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los libros, documentos y efectos bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario por escrito, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XVIII. Las demás que se deriven de estas funciones y de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asesoría Técnica y Descentralización:

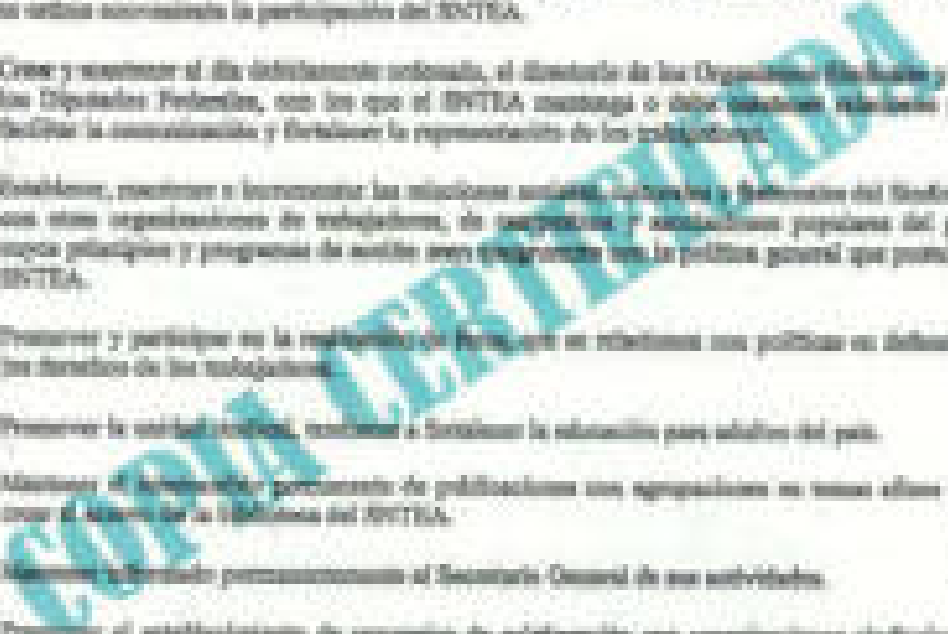
- I. Coordinar con la Secretaría de Organización para llevar a cabo el registro de los miembros del Estado de las entidades Educativas.
- II. Coordinar con la Comisión Nacional de Apoyo Operativo para mantener actualizada la información de los trabajadores de campo en materia de personal, con relación a los datos que la forma asignación; así como la información personal de cada uno de ellos.
- III. Atender los asuntos de las y los trabajadoras de las entidades Educativas, coordinando con la Secretaría o Comisión correspondiente.
- IV. Establecer y mantener contacto con otras organizaciones sociales.
- V. Recibir y atender la información que se genere de la descentralización del Instituto, para ser presentada al Comité Directivo Nacional, encaminado a proteger el interés de la representación y los derechos de las y los trabajadoras.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios firmados con motivo de la descentralización del Instituto, apoyando a los Comités Directivos Nacionales en la atención de la problemática que se origine.
- VII. Proponer información a los estados sobre la descentralización del Instituto, incluyendo un expediente por cada uno.
- VIII. Informar al pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- IX. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, disposiciones y resoluciones que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.



- X. Custodiar por escrito los asuntos que le presenten las y los trabajadoras que tengan relación con esta materia.
- XI. Al recibir en gestión cosas pertenecientes (a) al Estado, hacer entrega a quien le acredite el cargo, de los libros, documentos y efectos bajo su custodia, por escrito y mediante fiscal inventarial preautorizada, que forme parte de la respectiva acta de entrega o depósito.
- XII. Las demás que se deducen de esta lista y de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 49.- Sus facultades y obligaciones de la Secretaría del Interior:

- I. Asistir a las sesiones de carácter nacional en las que por acuerdo del Comité Directivo Nacional, se acuerde necesariamente la participación del INTESA.
- II. Crear y mantener al día debidamente actualizado, el Directorio de los Diputados, con las Diputaciones Provinciales, con los que el INTESA mantenga o deba mantener relaciones para facilitar la comunicación y fortalecer la representación de los trabajadores.
- III. Establecer, mantener e incrementar las relaciones laborales, laborales y del Directorio, con otras organizaciones de trabajadores, de sindicatos y asociaciones populares del país, sobre principios y programas de acción muy congruentes con la política general que preside el INTESA.
- IV. Promover y participar en la realización de foros, con el objetivo de sus políticas en defensa de los intereses de los trabajadores.
- V. Promover la unidad sindical, mantener e fortalecer la relación para el bien del país.
- VI. Mantener al día el archivo permanente de publicaciones con agencias en otras áreas por parte del INTESA de la institución del INTESA.
- VII. Mantener al día el archivo permanente al Secretario General de sus actividades.
- VIII. Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con organizaciones afines, en temas, actividades, educativas, culturales y laborales.
- IX. Visitar al Comité Directivo Nacional con los actores en las Cámaras de Diputados y Senadores que tengan relación con nuestra materia de trabajo.
- X. Refrendar el plan del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XI. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, disposiciones y resoluciones que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Estado.
- XII. Custodiar por escrito los asuntos que le presenten las y los trabajadoras y que tengan relación con esta materia.



Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

10-058

- XII. Al recibir en gestión una Hacienda (o) alodial, hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los libros, documentos y oficios bajo su custodia, por escrito y mediante formal inventario protocolado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XIII. Las demás que se derivan de esta Ley y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 99.- Sus facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Administrar las Haciendas del Estado, asumiendo la responsabilidad solidaria con el titular de la Secretaría General.
- II. Depositar las Haciendas del Estado en la institución bancaria que designe el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia.
- III. Abstenerse de cargar préstamos con las Haciendas del Estado, al depositar o que depositen que no sean prestos en esos fondos.
- IV. Recibir las cantidades en concepto que sean devengadas al Estado, asumiendo el cumplimiento correspondiente.
- V. Llevar un registro exacto de las operaciones e ingresos de las Haciendas.
- VI. Elaborar y llevar control de recibos, recibos y demás documentos relacionados con los ingresos del Estado.
- VII. Efectuar los pagos de sueldo, honorarios y recibos por concepto de gastos realizados a nombre del Estado, que sean autorizados por la Secretaría General.
- VIII. Tener a su responsabilidad y responsabilidad el cobro de los compromisos de ingresos y egresos de las Haciendas.
- IX. Firmar conjuntamente con el titular de la Secretaría General, el presupuesto mensual y anual de egresos del Estado.
- X. En acuerdo de la o el Secretario General y con la aprobación del (a) Oficial Mayor, realizar los pagos o gastos de carácter urgente, y cancelar para el Endeudamiento debido de la Organización, para lo cual deberá realizar posteriormente la conciliación.
- XI. Abstenerse de realizar gastos que constituyan especulaciones o inversiones.
- XII. Dar las facilidades necesarias a la Comisión Nacional de Vigilancia para que practique sus visitas en la contabilidad ordinaria a sus Haciendas.
- XIII. Promover el establecimiento de cajas de ahorro con aportaciones de las y los trabajadores y cumplir el reglamento que se expida.

COPIA DE LA FIRMADA

A 0-059

- XIV. Llevar conjuntamente con la o el Oficial Mayor del Sindicato, el control de asistencia y puntualidad de los miembros de la organización.
- XV. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XVI. Cuidar por escrito los asuntos que le presenta la y los trabajadores y que tengan relación con esta materia.
- XVII. Recibir un informe trimestral al Comité Directivo Nacional en Pleno, presentando los estados financieros correspondientes.
- XVIII. Cuidar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de la y los trabajadores con el Instituto Nacional y los Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XIX. Al recibir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien le sucede en el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia, por escrito y mediante formal inventario presentando, que forme parte de la recepción, este. Al recibirlo, aceptar.
- XX. Las demás que se deriven de esta Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 81.- Sus facultades y obligaciones de la Secretaría de Ingresos y Promoción Escalar:

- I. Concurrer con el Comité Nacional, revisar y vigilar el destino de los derechos escalafonarios de la y los trabajadores, así como las Expedientes acumuladas en el Reglamento de Ingresos y Promoción del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- II. Cuidar de los asuntos de trabajo donde se atiendan y resuelvan los asuntos de la y los trabajadores, relativos a sus derechos escalafonarios, de común acuerdo con los comités de empresa.
- III. Tramitar la expedición de los libros, nombramientos e registros de antigüedad de la y los trabajadores, a efecto de que puedan disfrutar de los derechos que se otorgan sobre la base de los años de servicio en el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos. (prevalece el artículo 79, Facultad de los Comités Directivos Escalaristas)
- IV. Intervenir en la formulación, modificación, desarrollo y aplicación del Reglamento de Ingresos y Promoción del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- V. Promover la actualización del Reglamento de Ingresos y Promoción y el Catálogo de Puestos del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.

10069

- VI. Vigilar la debida integridad y funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Ingresos y Previsión, conforme a su propio reglamento.
- VII. Conocer las actividades de personal de los trabajadores de los Ferrocarriles, también a la Subcomisión de Ingresos y Previsión correspondiente.
- VIII. Vigilar la ejecución de los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional Mixta de Ingresos y Previsión y las resoluciones de la autoridad laboral competente en materia de derechos reivindicativos.
- IX. Coordinar sus actividades con la Subcomisión Mixta de Ingresos y Previsión con todo uso de los recursos disponibles.
- X. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Ingresos y Previsión.
- XI. Llevar registro de los asuntos en materia de ingresos, previsión y jubilación, además de la actividad sindical que realice en materia.
- XII. Tener a su cargo el control de las plazas vacantes de dicho personal, en el caso de que se apliquen al personal de otros ferrocarriles.
- XIII. Dar curso a las solicitudes presentadas por los y las trabajadores en materia de dictámenes especiales, a fin de que se respeten los derechos establecidos de los trabajadores sindicalizados.
- XIV. Informar al Fisco del Control Decretado Nacional, de sus actividades.
- XV. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulen la actividad laboral de los y las trabajadores con el Instituto Nacional e los Institutos Federales de Educación para Adultos.
- XVI. Conocer, por escrito, los asuntos que le presenten los y los trabajadores y que tengan relación con sus funciones.
- XVII. Al recibir en garantía cosas fungibles (o) móviles, hacer entrega a quien le acordará en el tiempo, de los libros, documentos y efectos bajo su custodia, por escrito y mediante formal inventario protocolizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega respectiva.
- XVIII. Las demás que se deriven de una Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 27.- De sus facultades y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social

- I. Conocer las disposiciones en materia de seguridad social para los y los trabajadores al servicio del Instituto Nacional y de los Institutos Federales de Educación para Adultos, presentando propuestas oportunas a favor de sus intereses.

-00061

- II. Difundir en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, información en materia de higiene y prevención de accidentes de tráfico, tránsito o sobre las compañías respectivas.
- III. A solicitud de las Secciones Ejecutivas, apoyar en los trabajos conexos en caso de enfermedad o accidente de los y las trabajadores, hasta alcanzar la curación médica o la indemnización respectiva.
- IV. Vigilar que en la vía pública y tránsito a los quioscos de los y los trabajadores relacionados con los servicios que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás prestaciones a cargo del Gobierno Federal, promoviendo la atención de las mismas.
- V. Promover y lograr que en cada caso de los centros de trabajo, se brinde a los trabajadores permanentemente para los y los trabajadores que así lo requieren.
- VI. Continuar que oportunamente se provea al personal de transporte y servicios de trabajo, así como medios de transporte alternativos, conforme a lo establecido en el Decreto Constitutivo de Trabajo.
- VII. Promover la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Instituto, de la cual formará parte, en caso de conformación de las Subcomisiones mixtas y las Brigadas de Promoción Civil, en cada centro de trabajo.
- VIII. Continuar la capacitación de los representantes de los y los trabajadores para tener acceso a los servicios médicos, sociales, laborales y demás servicios sociales que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IX. Continuar que el Instituto, otorgue las licencias que por diversas causas, requieren los y los trabajadores.
- X. Ejercer el poder ejecutivo de las seguras de vida de los y los trabajadores.
- XI. Mantener actualizada la información que se maneja de seguridad en el trabajo respecto los y los trabajadores, así como la capacitación.
- XII. Promover y asegurar la capacitación y el adiestramiento de los y los trabajadores en materia de seguridad e higiene.
- XIII. Difundir campañas sobre seguridad e higiene.
- XIV. Vigilar, en coordinación con las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, que se de cumplimiento a lo dispuesto en la legislación en esta materia.
- XV. Informar al Poder del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.

COPIA INUTILIZADA

-10-082

- XVI. Crear las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulen la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Instituto Estatal de Educación para Adultos.
- XVII. Contar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta asamblea.
- XVIII. Al recibir un pedido como funcionario (a) estatal, hacer entrega a quien lo recabó en el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia, por escrito y mediante formal inventario prenumerado, que forme parte de la respectiva acta de entrega aceptada.
- XIX. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 39.- Sus facultades y obligaciones de la Secretaría de Prisiones a Corta y Mediana Plazo

- I. Dar seguimiento a los trabajos que las Secciones Ejecutivas realizan en cuanto a las prestaciones de carácter mensual que proporcione el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para las y los trabajadoras del país, considerando en la medida de la posibilidad que se plantea.
- II. Continuar con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las prestaciones a corto y mediano plazo y prestaciones especiales para las y los trabajadores estacionalizados que le soliciten de conformidad con la Ley vigente, de manera oportuna y eficiente, contribuyendo a reducir todo su problema que de tales prestaciones se deriven.
- III. Promover el estudio y ejecución del presupuesto asignado para las y los trabajadores del Instituto, en materia de prestaciones a corto y mediano plazo y prestaciones especiales.
- IV. Promover y presentar por escrito presentadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, para hacer más expedita la prestación de prestaciones a corto y mediano plazo y prestaciones especiales.
- V. Mantener en permanente contacto con los Comités Directivos Ejecutivos, para llevar un registro real del presupuesto asignado y del abono de prestaciones garantizadas.
- VI. Responsabilizarse de equipar las instalaciones para lograr una mayor equidad y eficiencia en la asignación de las prestaciones a corto y mediano plazo y prestaciones especiales.
- VII. Informar al Finco del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- VIII. Crear las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulen la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Instituto Estatal de Educación para Adultos.

A 0-063

- IX. Custodiar por escrito todos los asuntos que le prometan las y las trabajadoras y que tengan relación con esta convención.
- X. Al recibir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario preautorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XI. Las demás que se deriven de esta ley y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 54º.- Sus facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Institucional:

- I. Promover la capacitación de las y las trabajadoras, de conformidad con los objetivos fijados en los programas de descentralización administrativa y de capacitación.
- II. Vigilar la correcta integración y funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización y de las Subcomisiones respectivas en las unidades Subordinadas y Oficinas Normativas, conforme a su programa de trabajo.
- III. Representar al Instituto con la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización.
- IV. Coordinar permanentemente con las unidades subordinadas la realización de los cursos que gestione, difundiendo entre las dependencias que corresponda en materia de capacitación y vigilando su correcta integración y aplicación.
- V. En coordinación con la Secretaría de Recursos Humanos y Laborales, realizar los programas, talleres y cursos que demande y aplique el Instituto, a fin de fomentar proyectos innovadores e impulsar el desarrollo que crea valor.
- VI. Informar a la Comisión Ejecutiva Nacional, de sus actividades.
- VII. Custodiar los libros, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulen la relación laboral de las y las trabajadoras con el Instituto Nacional e Instituto General de Estadística para Adultos.
- VIII. Custodiar por escrito todos los asuntos que le prometan las y las trabajadoras y que tengan relación con esta convención.
- IX. Al recibir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario preautorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- X. Las demás que se deriven de esta ley y de la naturaleza de sus funciones.





ARTICULO 55º.- Sus facultades y obligaciones de la Secretaría de la Vivienda:

CO-084

- I. A solicitud de las Secciones Oficiales apoyar en la realización de programas literarios e técnicas literarias, especialmente en la realización de los programas con apoyo del Estado de una familia.
- II. Promover mediante la elaboración de estudios técnicos, la construcción de instituciones técnicas, en beneficio de las y los trabajadores.
- III. Apoyar en técnicas específicas de los estudios literarios para el Fondo de la Verdad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cualquiera de sus modalidades, para que sean otorgados a las y los trabajadores que así lo soliciten.
- IV. Promover y gestionar en beneficio de las y los agremiados la obtención de créditos de instituciones multilaterales del Fondo de la Verdad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- V. Promover el establecimiento de la calidad de las y los trabajadores del Estado y colaborar en la elaboración de los programas de autoconstrucción.
- VI. Cooperar a las y los trabajadores multilaterales del Estado para que obtengan trabajos de autoconstrucción y adquisición de materiales a precios preferenciales.
- VII. Continuar la desincorporación de terrenos propiedad de las Secciones Federales o Estadales, para que sean donados a las y los trabajadores y de ser necesario vertidos a terceros.
- VIII. Informar al Poder del Comité Central de las actividades de sus actividades.
- IX. Crear las leyes, reglamentos, normas, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulen la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Instituto Estadales de Educación para Adultos.
- X. Crear los reglamentos sobre los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan carácter de resoluciones.
- XI. Al recibir un escrito como funcionario (a) estatal, hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia, por escrito y mediante formal instrumento protocolizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XII. Las demás que se deriven de esta Ley y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 8º.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Cultura y Deportes:

- I. Promover y fomentar la actividad física y actividades deportivas entre las y los trabajadores del Estado, mediante la creación de un comité especializado en la promoción y la regulación de las actividades en la región.

- 
- 
- 
- 
- II. Promover y fomentar entre las y los trabajadoras del Instituto, toda clase de actividades culturales y deportivas, aprovechando sus aptitudes en estas ramas, mediante la realización de eventos específicos.
 - III. Promover la realización de trabajos y trabajos en toda clase de eventos culturales y deportivos, mediante por organismos públicos o privados.
 - IV. Realizar entre las hijas de las y los trabajadoras del Instituto, concursos de aptitudes culturales en lecturas, escritura, pintura y trabajos manuales.
 - V. Gestionar con organismos públicos y privados, la creación de locales para las y los miembros del Instituto y las hijas de los/as mismos.
 - VI. Presentar a las autoridades del Instituto, un proyecto para la realización de actividades deportivas y culturales en beneficio de las y los trabajadoras, así como la solicitud de la asignación presupuestal respectiva.
 - VII. Gestionar las permisos necesarios a las y los trabajadoras, que en representación del Instituto, hayan resultado seleccionadas para participar en competencias, reuniones, seminarios e internacionales.
 - VIII. Dar a las y los representantes de los diversos deportes deportivos y culturales que representan al Instituto, del material necesario para el trabajo.
 - IX. Presentar presupuestos que tengan por objeto la adquisición o hacer caso, del material y equipo deportivo a que se refieren los artículos anteriores.
 - X. Presentar a la Secretaría General y a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, la documentación y formularios, relativos a los artículos deportivos que el Instituto adquiere para el desarrollo de las actividades propias de sus funciones.
 - XI. Informar al Poder del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
 - XII. Cumplir con leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadoras con el Instituto Nacional de Educación para Adultos.
 - XIII. Gestionar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadoras y que tengan relación con sus actividades.
 - XIV. Al recibir en gestión casos funcionales (a) oficiales, hacer entrega a quien le correspondiere el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia, por escrito y mediante formal inventario parametrizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
 - XV. Las demás que se derivan de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 37.- **Funciones y obligaciones de la Secretaría de Asesoría Técnica y Laborales**

10.01.66

- I. Participar en la elaboración de instrumentos que incidán en el desarrollo de las y los trabajadoras con el objeto de mejorar condiciones y clima por productividad.
- II. En coordinación con la Comisión Nacional de Asesoría Jurídica y la Secretaría de Capacitación Institucional, elaborar y/o actualizar el Reglamento de Capacitación.
- III. Realizar estudios técnicos y laborales orientados a mejorar los programas de capacitación institucional, estatal y de profesionalización.
- IV. Diseñar instrumentos para la detección de necesidades de capacitación institucional y estatal en coordinación con la Secretaría de Capacitación.
- V. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- VI. Crear las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulen la relación laboral de las y los trabajadores con el Estado Nacional e instituciones Nacionales de Educación para Adultos.
- VII. Crear por escrito todas las acciones que se promuevan las y los trabajadores y que tengan relación con sus intereses.
- VIII. Al recibir en gestión casos relacionados con el trabajo, hacer entrega a quien lo demande en el caso, de los libros, documentos y archivos que se encuentren por escrito y aquellos datos técnicos personalmente con fines para de la respectiva acta de entrega suscrita.
- IX. Las demás que se le atribuyan por sus funciones y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 38.- **Funciones y obligaciones de la Secretaría de Formación Política-Social**

- I. Promover y fomentar el desarrollo ideológico, político y la capacitación sindical de las y los miembros de la organización, para lograr la conciencia y educación de clase, promoviendo la realización de cursos, talleres y capacitaciones en todas las unidades educativas, Distritos Federales y Oficinas Nacionales para el D.
- II. Poner especial énfasis en la capacitación sindical de los cuadros directivos de los Comités Directivos Federativos, promoviendo la participación de especialistas en la materia y de organismos públicos o privados.
- III. Coordinar con las Secretarías General y de Capacitación Institucional, instrumentar los Programas de Formación Política-Social dirigidos a los miembros del Sindicato.
- IV. Desarrollar una campaña informativa entre las y los miembros del Sindicato para la debida comprensión de los derechos y obligaciones que conlleva los Estatutos, el Contrato Colectivo,



la legislación laboral, los acuerdos y convenios en los que se respete la defensa de los derechos de las y los trabajadores.

- VI. Asesorar con la Secretaría General, el desarrollo de la negociación colectiva con los empleadores.
- VII. Promover la participación de las y los miembros del sindicato a cargo de representación sindical y de elección popular.
- VIII. Informar al Plazo del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- IX. Crear las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulen la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- X. Constar por escrito todos los acuerdos que se promuevan las y los trabajadores y que tengan relación con esta Secretaría.
- XI. Al cumplir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo suceda en el cargo, de los libros, documentos y otros bajo su custodia, que deberá y recibirá firma inventario personalizado, que formen parte de la custodia y sean de reserva obligada.
- XII. Las demás que se deriven de este Decreto, y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 10º.- Sus facultades y obligaciones de la Secretaría de Equidad y Género

- I. Establecer políticas que tengan como finalidad beneficiar a las y los trabajadoras sobre la imposición de la discriminación por género.
- II. Promover alianzas con otras organizaciones que tengan acceso al sistema de legislación, justicia por la equidad y la justicia social.
- III. Promover el fortalecimiento, desarrollo y participación de las mujeres por medio de la capacitación.
- IV. Recopilar y analizar la equidad de género.
- V. Impulsar la participación y liderazgo de las mujeres en las actividades sindicales.
- VI. Constituir una experiencia que brinde asesoría a las mujeres trabajadoras, en materia de salud, violencia institucional, asesoría legal, etc., promoviendo y difundiendo esta información a las y los trabajadores que lo soliciten.
- VII. Representar al Sindicato en los reuniones de las organizaciones de mujeres que brinde por la equidad ideológica y social.

A 17 de 88

- VII. Promover el establecimiento de centros de integración laboral para las y los hijos de las y los trabajadores.
- VIII. Promover iniciativas desde la perspectiva de género para planificar con el Comité Directivo Nacional, programas de implementación.
- IX. Promover acciones que por su contenido contribuyan a elevar el nivel cultural, político y jurídico de las y los trabajadores.
- XI. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XII. Crear los libros, reglamentos, decretos, resoluciones, disposiciones y circulares que regulen la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XIII. Contar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadoras y que tengan relación con sus funciones.
- XVI. Al recibir en gestión como funcionario (a) eventual, hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia, por escrito y mediante formal inventario preestablecido, que forme parte de la respectiva acta de entrega recibida.
- XIV. Las demás que se deriven de esta Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 40º.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas

- I. Editar el órgano de difusión del Sindicato, los boletines de prensa y las publicaciones periódicas autorizadas por el Sindicato General o por acuerdo del Comité Directivo Nacional.
- II. Editar publicaciones de carácter político, cultural, educativo, cívico y social, así como revistas por acuerdo del Comité Directivo Nacional.
- III. Mantener comunicación con los órganos de prensa de otros sindicatos, de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y de diversas instituciones públicas o privadas.
- IV. Coordinar la distribución de todo tipo de publicaciones dirigidas a las y los trabajadores del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- V. Llevar un archivo impreso de todos los asuntos que recibe el Sindicato, especialmente de programas, acciones y Plenos del Comité Directivo Nacional y Comités Ejecutivos Permanentes.

155865
A

- VI. Difundir los puntos fundamentales de los informes trimestrales y anuales del Comité Directivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Permanentes, en el caso de los asuntos tratados en los congresos y consejos nacionales.
- VII. En coordinación con la Secretaría General, formular las declaraciones públicas del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Actuar y apoyar la política de relaciones públicas del Sindicato que determine la dirección de gobierno, en coordinación con la Confederación de Principales.
- IX. Promover el intercambio de información de interés general para los y las agremiados, con organismos públicos o privados ya sean nacionales o internacionales.
- X. En coordinación con la Comisión Nacional de Estadística, llevar un registro de los sindicatos y organizaciones afezas con los que se debe mantener intercambio de experiencias y estudiar las razones de su existencia.
- XI. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y circulares que regulen la relación laboral de los y las trabajadores con el Sindicato Nacional e Institutos Nacionales de Educación para Adultos.
- XIII. Conocer por escrito todos los asuntos que se presenten los y los trabajadores y que tengan relación con esta corporación.
- XIV. Al recibir su gestión como funcionario del sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia por escrito y mediante formal instrumento correspondiente, así como parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XV. Las demás que se deriven de esta Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 41.- De las facultades y obligaciones de la Secretaría de Profesionalización

- I. Confeccionar el libro de datos de los y los trabajadores a nivel nacional, para conocer los perfiles educativos, nivel de profesionalización, género, edad y antigüedad en el Sindicato Nacional e Institutos Nacionales de Educación para Adultos, entre otros.
- II. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento, Profesionalidad y Profesionalización.
- III. Emitir juicios técnicos que permitan conocer y evaluar la certificación de estudios y capacitación de los y los trabajadores, para su aplicación en el Reglamento de Profesionalización.

10070

- DI. Elaborar estudios y formular propuestas sobre sistemas de personal que concierne a las y los trabajadoras del Instituto Nacional e Institutos Especiales de Educación para Adultos, a todos o mayor número de sus centros públicos y las unidades administrativas.
- DI. Dar cumplimiento a los acuerdos que se tomen en el seno de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización, vigilando el cumplimiento de los reglamentos respectivos.
- VI. Mantener actualizada la información oficial de los regístr de operarios e indicadores de gestión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. (Se propone sea realizada a ASESORÍA TÉCNICA LABORAL)
- VII. Cuidar y mantener actualizada la información relativa a la normalidad del Programa de Profesionalización para el personal capacitado.
- VIII. Realizar estudios comparativos entre titulaciones de otras dependencias del Estado a efectos de ajuste de sueldo.
- IX. Cuidar de las y los trabajadores los Decretos y resoluciones que autorizan la capacitación impartida al personal capacitado, mediante acciones de las áreas administrativas del Instituto Nacional e Institutos Especiales de Educación para Adultos, de las Subsecretarías Generales, la información necesaria para el cumplimiento de los fines de esta Secretaría.
- X. Dar cumplimiento al servicio de capacitación social asignado para los programas de Capacitación y Profesionalización, a nivel nacional y local.
- XI. Informar al Personal Central Director Nacional, de sus actividades.
- XII. Cuidar de las y los Decretos Colectivos de Trabajo, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Disposiciones y Circulares que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Especiales de Educación para Adultos.
- XIII. Cuidar de por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadoras y que tengan relación con esta Dirección.
- XIV. Al cumplir su gestión como Encargado (a) de ella, hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los libros, documentos y otros bienes en custodia; por escrito y mediante firma inventario correspondiente, que forme parte de la respectiva acta de entrega aceptada.

ARTICULO 42.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Promoción y Desarrollo:

- I. Trabajar con las actividades correspondientes en forma oportuna, expedita y de acuerdo con los requisitos establecidos por los reglamentos y normas vigentes, los siguientes decodios:
 - a) Promoción por jubilación.
 - b) Promoción de retiro por edad y tiempo de servicio.

1558656



Handwritten signature or initials.

- (f) Pensión por invalidez.
- (g) Pensión por vejez de adulto.
- (h) Pensión por vejez de edad avanzada.
- (i) Subsidio por discapacidad.
- (j) Seguro voluntario de vida por hijo deficiente.
- (k) Auxilio por retiro.

II. Tramitar el pago de pensiones para los beneficiarios de la o del trabajador fallecido, además de las siguientes prestaciones:

- (a) Pensión por viudas y orfandad.
- (b) Subsidio por discapacidad.
- (c) Seguro de vida institucional.
- (d) Pensión por vejez de adulto.
- (e) Seguro del fondo de ahorro capitalizado (FACAP).
- (f) Auxilio de gastos funerarios.

COPIA CERTIFICADA

Handwritten signature or initials.

ARTICULO 32.- Funciones y obligaciones de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones

- II. Promover la afiliación de los beneficiarios que la ley otorga a las y los trabajadoras en el campo de pensiones y jubilaciones, formulando instructivos relacionados con las prestaciones por vejez, invalidez y retiro, para su distribución entre las y los trabajadores.
- IV. Pagar a través de sus oficinas, pensiones e jubilaciones con las modalidades o regímenes correspondientes, porque la Ley del ISSSTE se refiere de tal manera que las y los trabajadores se jubilan con una pensión basada en el último sueldo y demás prestaciones económicas que existen en el momento de su retiro o jubilación o pensión por discapacidad.
- V. Expedir el Estado Civil de las viudas, vienes y sobrevivientes que se refieren en materia de pensiones, jubilaciones y seguros de vida.
- VI. Promover el cumplimiento y respeto de las disposiciones de carácter legal que impliquen beneficios económicos o de otra índole para las y los jubilados y pensionados, así como la revisión periódica de las jubilaciones otorgadas por el ISSSTE y por los gobiernos de los estados o sus dependencias.

Handwritten signature or initials.

10:072

- VI. Llevar el padrón general de las y los afiliados al Seguro, con los datos personales y los de sus beneficiarios, a efecto de planear su jubilación, pensión o prima, así como para recibir el importe en la planilla de personal por estos conceptos.
- VII. Llevar el registro y control de las y los trabajadoras incorporadas a los sistemas de seguro colectivo e instituciones de seguro institucional, a efecto de vigilar el operación de los sistemas en cualquiera de sus modalidades, así como verificar y auxiliar a los beneficiarios para que reciban los pagos que corresponden.
- VIII. Dar seguimiento a la aplicación de los derechos sociales y económicos a que haya lugar, en caso de muerte de las y los trabajadoras, tanto de aquellos que se derivan del sistema sistema, como de las legislaciones laborales y de seguridad social, interrelacionado con el ISSSTE en los materia (p) sistemas institucionales y colectivos en materia de pensiones y jubilaciones.
- IX. Promover el otorgamiento de prestaciones, descuentos y en general, de todo tipo de beneficios en favor de los pensionados y jubilados y de sus beneficiarios.
- XI. Recibir del ISSSTE que el servicio médico que proporcionan sus hijos y otras para las compañías Industriales y Pensionadas.
- XII. Pagar por la representación de los servicios que el ISSSTE proporciona a las compañías Industriales y Pensionadas y a sus familiares beneficiarios.
- XIII. Llevar control sobre los sistemas de jubilación y pensionados que están registrados en el ISSSTE y auxiliar sobre las prestaciones a que tienen derecho, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del ISSSTE.
- XIV. Llevar un control estadístico de los expedientes de las compañías jubiladas y pensionadas.
- XV. Pagar a las y los jubiladas y pensionadas que beneficien a los trabajadores jubilados y pensionados del País, y pagar los intereses que les corresponden, interrelacionando sobre los sistemas.
- XVI. Llevar un registro de todas sus actividades e informar de las mismas al Comité Ejecutivo Nacional en Finas.
- XVII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadoras con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XVIII. Conocer por escrito todas las acciones que le promuevan las y los trabajadoras y que tengan relación con este sector.
- XIX. Al recibir un gestión como funcionario (a) estatal, hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia; por escrito y mediante formal Constancia por escrito, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XX. Las demás que se deriven de sus Estatutos y de la naturaleza de sus funciones.

A 101673

ARTICULO 67.- Sus facultades y obligaciones de la Secretaría de Asesoría y Asesorías

- I. Formular una lista de y calidad y por el cumplimiento de las actas de acuerdos de los congresos, consejos del Sindicato, así como de los acuerdos del Comité Directivo Nacional en plenos, en los días específicamente destinados para tales actividades, custodiado traslado de copias a los órganos de gobierno, para su debido cumplimiento.
- II. Leer inmediatamente en la reunión más inmediata, las actas de plenos, sesiones y congresos que celebre el Sindicato.
- III. Firmar sucesivamente con el Jefe de la Secretaría General y la o el Presidente de Entidad, en su caso, las actas que entregan los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.
- IV. Autorizar con su firma, previa vista previa de la Secretaría General, la veracidad de copias que se soliciten sobre cualquier acto o documento que tenga lugar en respuesta.
- V. Llevar un archivo actualizado de actas de acuerdos y deliberaciones de los diversos órganos de gobierno del Sindicato, de carácter nacional y seccional, debiendo entregar a finca, las actas y deliberaciones correspondientes.
- VI. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- VII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y acuerdos que regulen la relación laboral de las y los trabajadores con el Sindicato Nacional o Sindicatos Unidos de Educadores para Adultos.
- VIII. Constar por escrito sobre los asuntos que le presenten las y las trabajadoras y que tengan relación con esta materia.
- IX. Formar parte de la Comisión Mixta de Conciliación en los Congresos y Consejos del Sindicato.
- X. Al ocupar la parte correspondiente (al sindical, hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los libros, documentos y efectos bajo su custodia, por escrito y mediante firma inventario permanente, que forme parte de la respectiva acta de entrega corporada.
- XI. Las demás que se deriven de esta Ley y de la naturaleza de sus funciones.

COPIA CERTIFICADA

**CAPITULO NOVENO
DEL CONSEJO NACIONAL**

ARTICULO 68.- El Consejo Nacional del Sindicato, es el órgano de gobierno para la consulta, estudio y seguimiento del cumplimiento de acuerdos de Congresos, Intermédios de representación, así como apoyo para la construcción de las estrategias de trabajo del Comité Directivo Nacional, Comités Nacionales Permanentes y de los Comités Directivos Seccionales, así como de la zona de

Realizarse, siempre y cuando no contravenga los acuerdos emanados del Congreso Nacional Ordinario inmediato anterior.



ARTICULO 46º.- El Consejo se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, Vocales y suplentes.

ARTICULO 47º.- Las cargas de Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo del Consejo, serán ocupadas por los Secretarios Generales de Trabajo y Conflictos y de Actas y Asesorías del Comité Directivo Nacional respectivamente, o por algunos de sus miembros que él mismo determine. Los Vocales serán designados por el propio Consejo con una limitación y hasta un número de diez.

ARTICULO 48º.- Serán miembros del Consejo: los y las integrantes del Comité Directivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Permanentes, los y las Secretarios Generales de los Comités Directivos Seccionales o sus representantes, previa aceptación, cuando por algún motivo no pudieran presentarse; así como un integrante más de cada uno de los Comités Directivos Seccionales cuando por las características del Consejo, el Comité Directivo Nacional lo juzgue necesario.

ARTICULO 49º.- El Presidente del Consejo dirigirá, como máxima autoridad, las reuniones y asuntos de este de carácter, pliego de peticiones y planes de trabajo aprobados por el Pleno del Consejo, dichos documentos deberán entregarse al Comité Directivo Nacional y a las Comisiones Nacionales Permanentes y a los Comités Directivos Seccionales, para su conocimiento, trámite o ejecución.

ARTICULO 50º.- El Vicepresidente tendrá la responsabilidad de acudir al frente de las sesiones con una limitación el Consejo, cuando por alguna razón el Presidente no pueda comparecer personalmente.

ARTICULO 51º.- El Secretario Ejecutivo será el encargado de llevar al cabo de sesiones, donde se presenten los actos reglamentarios señalados en dicha, orden del día, asuntos tratados, pliego de peticiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo; así como las resoluciones para dar cumplimiento a las mismas.

ARTICULO 52º.- Las y las vocales serán en un número máximo de diez, y no obligarán más la de realizar las sesiones de los grupos de trabajo formados dentro las sesiones del Consejo.

ARTICULO 53º.- Las funciones del Consejo serán además de las de carácter ejecutivo en materia de planeación, supervisión y evaluación de los planes de trabajo, las de toma de acuerdos, de elaboración de pliego peticiones y recomendaciones del Sindicato dirigidas a organismos públicos o privados que sea de urgente efectos las decisiones de los y las trabajadores.

ARTICULO 54º.- El Consejo recibirá, evaluará y en su caso emitirá el dictamen oportuno de los planes de trabajo anuales y nacionales.

ARTICULO 55º.- El Consejo aprobará el Plan Nacional del Sindicato, el cual deberá constituirse y fundamentarse en los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales Ordinarios inmediatos anteriores, así como en las propuestas de los Comités Directivos Seccionales, siempre que haya sido examinadas y aprobadas por el Pleno del Consejo, cuyo cumplimiento estará a cargo del Comité

Directivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Permanentes
Sociales.

A los Comités Directivos
10-0075

ARTICULO 1º.- El Consejo tendrá además de las Facultades que se mencionan en sus Estatutos, la que el mismo determine en sesiones plenas debidamente aprobadas, siempre y cuando no sean contrarias a derecho ni a las facultades conferidas al Congreso por el presente Estatuto.

ARTICULO 1º.- El Consejo convocará extraordinariamente cada dos años en el mes de noviembre en las Sedes en que sea convocada por el Comité Directivo Nacional.

Las convocatorias para la realización del Consejo, deberán contener la fecha, hora y domicilio del lugar sede, así como el orden del día y las Sesas del Presidente y Secretario Ejecutivo. Dichas sesiones serán válidas cuando concuerden el 75% de sus miembros como mínimo.

ARTICULO 1º.- Para las sesiones ordinarias, las y los Secretarios Ejecutivos de los Comités Directivos Nacionales, deberán cumplir con la debida oportunidad el plan de trabajo a seguir que sea acordado y distribuido para su incorporación al Plan Nacional Anual del Sindicato.

CAPITULO DECIMO DEL PLENO DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

ARTICULO 1º.- El Pleno de Comité Directivo Nacional será aquel en que se reúnan sus integrantes, así como las y los miembros de las Comisiones Nacionales Permanentes.

ARTICULO 1º.- Haber dos tipos de plenos:

1. Pleno Ordinario.
2. Pleno Extraordinario.

ARTICULO 1º.- Pleno Ordinario será aquel en que se tratará los asuntos generales del Sindicato, debiendo convocarse con una anticipación de mayor de seis meses. Este se convocará por lo menos con diez días de anticipación.

ARTICULO 1º.- Pleno Extraordinario será aquel que se celebre cuando se observe la necesidad de tratar asuntos urgentes o de particular importancia para la buena marcha del Sindicato. Este se convocará por lo menos con diez días de anticipación.

ARTICULO 1º.- Los Plenos del Comité Directivo Nacional serán convocados a las siguientes bases:

1. Serán convocados por la Secretaría General y la Secretaría de Organización por la Secretaría de Actas y Asesoría.
2. Se instalará con la asistencia del 50% más uno de sus miembros como mínimo.

- III. Los acuerdos sobre rólidos por el voto de la mayoría de sus miembros.
- IV. Los integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes de Asesoría, cada una por sí misma, serán nombrados a voz y voto.
- V. El acuerdo del trabajo de la Secretaría General, los planes serán presentados por el Oficial Mayor y un auxiliar de orden, por el de la Secretaría que lo dirige en el orden establecido en el artículo 42 de esta Ley.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES Y DE APOYO

ARTICULO 84.- Las Comisiones Nacionales son órganos de gobierno del Sistema, que vigila, asesora, impulsa y apoya los actos realizados por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Seccionales y de las Comisiones Transitorias.

ARTICULO 85.- Las Comisiones Nacionales Permanentes serán creadas por el Congreso Nacional Ordinario que en sesión especial correspondiente elige a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Asesora en sus funciones este año.

Cada Comisión Nacional Permanente funcionará con el número de miembros que se determine.

ARTICULO 86.- Son Comisiones Nacionales:

- I. La Comisión Nacional de Vigilancia.
- II. La Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- III. La Comisión Nacional de Asesoría Jurídica.

ARTICULO 87.- Las Comisiones Nacionales Permanentes serán integradas cada una por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTICULO 88.- La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que los y las miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes, Comités Directivos Seccionales, Subcomisiones y Comisiones Seccionales de Apoyo, se ajusten al espíritu de las facultades y obligaciones señaladas en esta Ley.
- II. Vigilar que se cumpla oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos, Comités y planes de los Comités Directivos Nacional y Seccionales, además de que se ajusten en su estructura, los estatutos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y subcomisiones respectivas.

- III. Atender las quejas que sean de su competencia y que le soliciten los procedimientos que sean convenientes e indicar las medidas que deben aplicarse.
- IV. Aplicar directamente o por medio de la Subcomisión de Vigilancia de la actividad sindical a la que pertenecen el trabajador, las organizaciones privadas, colectivas o por medio, cuando la gravedad de la falta exija la intervención de la Comisión Nacional de Honor y Justicia o de la Subcomisión correspondiente.
- V. Hacer recomendaciones por escrito al Comité Directivo Nacional relacionadas a la buena marcha de la organización.
- VI. Conocer en apelación los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los conflictos previos en esta materia y el Reglamento para Regular el Procedimiento de Investigación de dicha Comisión. Esta función deberá ejercerse dentro de los plazos que establece la ley y en la fecha en que se notifique la resolución procedente a la organización.
- VII. Conocer y resolver de las resoluciones que se formen en virtud de la ley y los reglamentos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, por petición expresa de las organizaciones, en los términos del artículo 8º del presente estatuto.
- VIII. En los conflictos internos en que intervenga una organización, preferentemente de sus afiliados, deberá privilegiar la solución a través de la conciliación.
- IX. El Presidente de este Consejo informará al Consejo que corresponde de los resultados que resulte con relación a las apelaciones que se formen.
- X. Acudir a los Plenarios convocados al Comité Directivo Nacional y proponer en ellos todo lo que estime conveniente.
- XI. Velar, de acuerdo con el Comité Directivo Nacional, las Instrucciones de trabajo en que deben regirse los cuadros del Sindicato, vigilando que la estabilidad en el empleo se concrete al momento de producirse una revisión de fuerza cada seis meses.
- XII. Recibir por escrito a los Comités Directivos Nacional y Sindicatos, los informes concernientes por el cumplimiento de sus funciones.
- XIII. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XIV. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulan la actividad laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional y los Institutos Estatales de Educación de los Andes.
- XV. Conocer por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadoras y que luego resulte con este Consejo.



COPIA DE LA ACTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- XVI. Estudiar el apoyo y colaboración que requiere la Comisión Electoral y el Consejo de Transparencia, en el cumplimiento de sus funciones.
- XVII. Al recibir en gestión casos de reclamaciones administrativas, los integrantes de esta Comisión por conducto de los Tribunales, harán entrega a quienes los remitieron en el caso, los libros, documentos y oficios que se encuentren, mediante formal inventario y procedimiento, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XVIII. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 89.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Estatuto, de las resoluciones y acuerdos de los Congressos, Comités o juntas del Comité Directivo Nacional, por parte de todos los funcionarios y miembros del Estado en general.
- II. Conocer y recibir de las reclamaciones que por el mismo motivo se venten de algún funcionario(a) o autoridad(a) del Estado, que no pertenecen. Más de treinta a la representación, reglamento, libro, caso de o investigación de o reclamación por parte de entidad, solo para limitarse a recuperar los trabajos de investigación de los órganos de gobierno locales.
- III. Conocer y recibir de las reclamaciones a cargo que por medio de presente cualquier miembro del Estado.
- IV. Remite a la consideración del pleno del Comité Directivo Nacional, las resoluciones emitidas a fin de que sean ratificadas.
- V. Realiza las investigaciones necesarias para averiguar los hechos de hecho que le permitan emitir resoluciones y dictámenes, los casos que se le hayan planteado, observando en todo momento los principios de equidad y justicia, para ello así se define el acuerdo(s) o acuerdos(s) y realiza las pruebas de descargo que corresponden.
- VI. En los conflictos internos que intervenga con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, deberá privilegiar la resolución sobre forma de solución, previa al inicio de una investigación, siempre y cuando se trate de hechos leves.
- VII. Resolvió un acuerdo, la Comisión en un término no mayor de diez días hábiles desde que recibida a los o los interesados (Quinto Libro, Libro y Libro para que procedimiento, con o sin acuerdo, declare lo que a su derecho correspondiere. La limitación a la segunda cita, establece que el procedimiento de investigación, estudio y resolución del caso, se lleva a cabo sin la participación de los o los acusados, previa denuncia que de este hecho se levante, en presencia de dos testigos de confianza.

A 02/07/79

- VII. En todos los casos en que se haga que emitir una resolución, éstas éstas por escrito a las partes con tres días hábiles de anticipación, desde fecha, hora y lugar para que personalmente comparezcan a ellas.
- VIII. Emitir las resoluciones en su lugar en campo de trabajo o sea hábiles, salvo en aquellos casos en que por la naturaleza de la investigación o de las pruebas ofrecidas por las partes, se no puede determinar en el período señalado.
- IX. Hacer del conocimiento de las o los interesados, las resoluciones emitidas en el término de tres días hábiles.
- XI. El Presidente de esta comisión informará al Congreso que correspondiere de las resoluciones que emita.
- XII. Coordinarse con la Secretaría General y demás integrantes del Comité Directivo Nacional, para propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto y la totalidad de disposiciones para el desarrollo de los programas de trabajo.
- XIII. En coordinación con la Comisión Nacional de Asesoría Jurídica, elevar la propuesta de reglamento interno de esta Comisión, la cual se deberá en primer lugar someter al voto de la Ley y que será sometida a consideración del Congreso del Perú.
- XIV. Llevar un registro de miembros del Sindicato, quienes serán:

 - XV. Dejar el reconocimiento al pago de Salarios a los trabajadores o beneficiarios afiliados que hayan prestado servicios relacionados a las tareas investigadas por su oficio de servicio y apoyo a una organización sindical, en los programas y acciones que finalidad al beneficio de la base trabajadora. Para tal fin deberá contar el expediente con los documentos necesarios que justifiquen el pago de los salarios.
 - XVI. Emitir los reportes y documentos que requiera la Comisión Electoral y el Comité de Transparencia, en el cumplimiento de su cometido.
 - XVII. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
 - XVIII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, disposiciones y acuerdos que regulen la relación laboral de las y los trabajadores con el Sindicato Nacional y los Institutos Especiales de Fomento para Adultos.
 - XIX. Conocer por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta Comisión.
 - XX. Al cumplir su gestión como beneficiario afiliado, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederá en el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia, mediante formal inventario personalmente, que firme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

XXI. Las finanzas que se dedican de este Fondo y de la categoría de sus finanzas.



ARTÍCULO 89.- La Comisión Nacional de Asesoría Jurídica tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer asuntos jurídicos a toda y todas las instancias de la república que lo soliciten.
- II. Formular los proyectos necesarios, para que los órganos de gobierno dispongan de los elementos jurídicos que garanticen el logro de normas y mejores prestaciones, en los gestiones con las autoridades del Instituto Nacional e Institutos Nacionales de Educación para Adultos, como de otros organismos públicos o privados.
- III. Ejercer sus competencias y facultades para la defensa de los intereses del Estado y sus agencias.
- IV. Establecer y difundir entre las y los trabajadoras en coordinación con la Secretaría de Gobernación y Secretarías Públicas, Institutos que aseguren el respeto de los derechos de libertad de trabajo.
- V. Proponer asuntos, para la creación, mejoramiento de los procedimientos internos del Estado, así como de las leyes y reglamentos que rigen la relación laboral entre las y los trabajadores, la representación y las asociaciones institucionales.
- VI. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- VII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulen la relación laboral de las y los trabajadoras con el Instituto Nacional e Institutos Nacionales de Educación para Adultos.
- VIII. Conocer por escrito y en el momento que le presenten las y los trabajadoras y que tengan alguna queja o reclamo.
- IX. Expedir el apoyo y colaboración que requiera la Comisión Electoral y Comité de Transparencia, en el cumplimiento de su cometido.
- X. Al recibir en gestión como funcionarios estatales, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, tanto cuando se quitan los puestos en el cargo, de los bienes, documentos y archivos bajo su custodia, mediante formal inventario protocolizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XI. Las demás que se dedican de este Fondo y de la categoría de sus finanzas.

ARTÍCULO 90.- Las Comisiones Nacionales de Apoyo son instancias de auxilio de los órganos de gobierno del Estado, para la mejor atención de los asuntos de su competencia.

Esta Comisión Nacional de Apoyo, estará integrada por un Presidente y dos Secretarios Asesores, que serán elegidos conjuntamente con el Comité Director Nacional y las Comisiones Nacionales Permanentes, en el marco del Congreso Nacional. Cada una de ellas tendrá un presupuesto asignado para su fin y deberá ser flexible cada año.

Las Comisiones Nacionales de Apoyo son las siguientes:

- I. La Comisión Nacional de Estadística.
- II. La Comisión Nacional del Deporte.
- III. La Comisión Nacional de Investigación Política.
- IV. La Comisión Nacional de Asesoría.
- V. La Comisión Nacional de Temas del Trabajo y.
- VI. La Comisión Nacional sobre Seguridad Social.

A (8-88)

[Handwritten signature]

ARTICULO 81.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Estadística las siguientes:

- I. Llevar un registro preciso de las plazas de planta de personal, tanto en las Oficinas Normativas, como de cada uno de los Institutos, Centros de Formación para Adultos en los establecimientos Educativos, incluyendo las que corresponden a convenios colectivos e investigadas, a fin de tener conocimiento preciso de la composición del Estado, de los instrumentos de las y los trabajadores.
- II. Registrar las plazas y personal a los establecimientos educativos y extracurriculares subvencionados con fondos estatales.
- III. Llevar un registro de todas las vacantes del Estado e investigar las actividades relacionadas con su historia.
- IV. En coordinación con la Secretaría de Previsión Social, elaborar y actualizar el padrón de los tipos de las y los trabajadores del Estado Nacional e Instituciones Educativas de Formación para Adultos, para que reciban los beneficios de apoyo social a que tienen derecho.
- V. En coordinación con la Secretaría de Ingresos y Previsión Social, mantener actualizado el registro de plazas de planta por nivel y puesto a efecto de poder discriminadamente los niveles de subvención e inversión de plazas de una entidad educativa a otra.
- VI. Informar de sus actividades al órgano de gobierno del Estado que solicite su intervención.

COPIA CERTIFICADA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10-082

- VII. Crear los leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones administrativas que regulen la relación laboral de los y las trabajadores con el Instituto Nacional y Instituto Venezolano de Educación para Adultos.
- VIII. Al concluir su gestión, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederá en el cargo, de los libros, documentos y objetos bajo su custodia, mediante formal inventario parametrizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- IX. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 87.- Sus facultades y obligaciones de la Comisión Nacional del Deporte son:

- I. Impulsar un proyecto relacionado con las actividades deportivas y promover en los y las trabajadores del Instituto, de conformidad con el programa que establece el Reglamento del INEA y el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Promover, velar y asesorar en materia legal, los intereses del INEA de las Comités Ejecutivos Nacionales, una vez que éstos sean aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Cultura y Deportes.
- III. Asistir a la Secretaría de Cultura y Deportes en la realización de los estudios y gestiones que se deriven de las facultades y obligaciones de este.
- IV. Informar de sus actividades al órgano de gobierno del Instituto que actúe en consecuencia.
- V. Crear los leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulen la relación laboral de los y las trabajadores con el Instituto Nacional e Instituto Venezolano de Educación para Adultos.
- VI. Al concluir su gestión, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederá en el cargo, de los libros, documentos y objetos bajo su custodia, mediante formal inventario parametrizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- VII. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 88.- Sus facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Investigación Pública son:

- I. Impulsar y promover un proyecto de trabajo relacionado con las actividades de investigación y especialidad pública por los y las trabajadores.

10.083

- II. En coordinación con la Secretaría de Gobernación y Relaciones Políticas y de Asuntos Exteriores, promover la investigación y análisis político de las y los legisladoras a través de programas de la Formación Social.
- III. Promover el análisis y desarrollo entre las y los legisladoras, de las tecnologías que se aplican en los procesos electorales.
- IV. Difundir en coordinación con la Secretaría de Gobernación y Relaciones Políticas, los temas de conferencias, seminarios y otros tipos de eventos que fortalezcan la capacitación política, así como aprobados por el Comité Directivo Nacional.
- V. Informar de sus actividades al órgano de gobierno del Estado que solicite su intervención.
- VI. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulan la relación laboral de las y los trabajadoras con el Instituto Nacional e Instituto Estatal de Educación para Adultos.
- VII. Al recibir su gestión, las integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes las sucederán en el cargo, de los libros, documentos e informes bajo su custodia, mediante formal inventario preconstituido, que forme parte de la responsabilidad de entrega-recepción.
- VIII. Las demás que se deriven de esta Ley y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 44.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Asesoría:

- I. Entender como órgano consultivo y de asesoría a la Secretaría, de la Secretaría General del Comité Directivo Nacional, a través de su presidente.
- II. Promover los eventos a los órganos de gobierno del Estado que le soliciten.
- III. Informar de sus actividades al órgano de gobierno del Estado que solicite su intervención.
- IV. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulan la relación laboral de las y los trabajadoras con el Instituto Nacional e Instituto Estatal de Educación para Adultos.
- V. Esta comisión podrá ser integrada por las ex secretarías generales del Comité Directivo Nacional, que hubieren desempeñado el cargo satisfactoriamente y que solicite participar en relación laboral con el Instituto Nacional e Instituto Estatal de Educación para Adultos, como trabajadoras de planta sustitutorias.
- VI. Al recibir su gestión, las integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes las sucederán en el cargo, de los libros, documentos e informes bajo su custodia, mediante formal inventario preconstituido, que forme parte de la responsabilidad de entrega-recepción.

A 10/084

VI. Los fondos que se dedican de sus recursos y de la cotización de sus afiliados.

ARTICULO 89.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Estudios del Trabajo, las siguientes:

- I. Promover al inicio de cada año proyectos de trabajo que incluya las actividades de investigación sobre el mercado laboral nacional.
- II. Coordonar las leyes, normas, reglamentos, decretos que por su carácter laboral sean de interés para la investigación.
- III. Estudiar por medio de investigaciones amplias y detalladas, el estado del mercado laboral y sus repercusiones en el INTEA.
- IV. Realizar estadísticas sectoriales y de profesiones, de propuestas de inversión y de salarios para análisis y proyectar sus repercusiones en el Instituto Nacional e Institutos Nacionales de Estadística para Adultos.
- V. Realizar comparativas de documentos estadísticos de otras organizaciones con los del INTEA.
- VI. En el ámbito del INTEA, conocer los resultados de los trabajos del Instituto.
- VII. Difundir a través de revistas, boletines, libros y publicaciones diversas, los resultados de las investigaciones sobre el mercado de trabajo.
- VIII. Vincular sus actividades con las Comisiones Nacionales de Apoyo, de Estadística, de Investigaciones, de FOMSA y de Asesoría. Además coordinarse con la Secretaría de Trabajo y Previsión y el Servicio Técnico Laboral del Consejo Director Nacional.
- IX. Al cumplir su gestión, los integrantes de esta Comisión que concuerden de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederán en el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia, mediante formal inventario pericializado, que forme parte de la respuesta ante el tiempo-respuesta.
- X. Los fondos que se dedican de la cotización de sus afiliados y del presente Estado.

ARTICULO 90.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Seguridad Social, las siguientes:

- I. Promover al inicio de cada año, un proyecto de trabajo sobre el tema de la Seguridad Social.
- II. Coordinarse con las Secretarías de Previsión Social, de Previsión y Jubilaciones y de Vivienda, para analizar los eventos laborales y estadísticas de los y las trabajadores, relacionados con la Seguridad Social.

A 00-85

- III. Realizar sobre la Ley del INSTE en materia de Servicios Médicos, Pensiones y Jubilaciones, Accidentes y Riesgos de Trabajo; Servicios Médicos y de Hospitalización; Prestaciones Económicas y de Vivienda.
- IV. Crear y difundir las directrices actuales en materia de Seguridad Social para las y los Trabajadores del Sector Nacional para la Educación de los Adultos y de los Jóvenes Externos.
- V. Realizar estudios sobre la Seguridad Social en el ámbito nacional.
- VI. Crear y difundir la legislación en materia de Seguridad Social.
- VII. Reportar trimestralmente a la Secretaría General el avance detallado del trabajo en esta materia.
- VIII. Al cumplir su gestión, los integrantes de este Comité por conducta de los Presidentes, Jueces, Juegas o quienes los sustituya en el cargo, de los libros, documentos y demás bienes muebles, muebles de fácil traslado pertenecientes, que forme parte de la patrimonio de la institución a la que corresponden.
- IX. Las demás que se deriven de la atención de sus funciones y del presente Decreto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO PRIMERO SEGUNDO
DEL COMITÉ NACIONAL DE HUELGA**

ARTÍCULO 1º.- En defensa de los derechos de sus afiliados, el Sindicato de acuerdo al derecho que le confiere el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución General de la República, y la Ley Federal del Trabajo, facultado a tal fin cuando lo complace el consentimiento de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio para lograr el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo por la actividad sindical y laboral en general.

ARTÍCULO 2º.- Para llevar a cabo el proceso legal de actividad de huelga comercial o sindical con representación a huelga y para cubrir los costos objetivos que señala el artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo, desde que la documentación necesaria sea firmada por el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Una vez hecho el reclutamiento, se designa al Comité Nacional de Huelga, el cual tendrá como finalidad regularizar y definir los procedimientos y estrategias. El Comité Nacional de Huelga se integrará por el Secretario General, por el Secretario de Trabajo y Confianza por cuatro integrantes más del Comité Directivo Nacional, así como por un integrante de cada uno de las Comisiones Nacionales Permanentes y por siete Secretarías Generales de los Comités Directivos Nacionales, designados como por el Comité Directivo Nacional.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 4º.- Para la toma de decisiones en el Comité Nacional de Huelga, este comité facultado para definir y aprobar un plan de trabajo, empleo y consumo, para garantizar el éxito de los objetivos que persigue la huelga, sin quepaese de los acuerdos de Congreso, Consejo o de Pleno del Comité

A 0.1586

Desarrollo Nacional y Condiciones Nacionales Prevenciones, promoviendo la actividad de una organización de trabajo con el movimiento de huelga.

ARTICULO 181.- El Comité Nacional de Huelga estará obligado a informar a los miembros del sindicato de forma oportuna, amplia y oportuna, del desarrollo y curso que vaya tomando el movimiento y los acuerdos que se vayan generando en torno a las negociaciones, a través de los medios de los que dispone o de otros medios de comunicación que resulten oportunos.

ARTICULO 182.- El Comité de Huelga reportará la situación oportuna relacionada con el movimiento de huelga y comunicará a consulta a todas las instancias de deliberación y decisión del Sindicato con sus afiliados.

ARTICULO 183.- Todos los administradores y directores de gobierno del Sindicato, están indistintamente obligados a respetar y acatar las disposiciones del Comité Nacional de Huelga, y a proporcionar los antecedentes que se les requieran relacionados con el movimiento, pudiendo solicitar del Comité a fincar las medidas que considere necesarias para su funcionamiento.

ARTICULO 184.- Las Comités Directivos Seccionales, se constituirán en Comités Ejecutivos de Huelga en cada una de las Secciones Seccionales y estarán adscritas al Comité Nacional de Huelga.

ARTICULO 185.- Con el establecimiento de la Huelga, el Comité Directivo Nacional, además de los funciones que el Estatuto le confiere, desempeñará además las siguientes, el papel de Consejo Consultivo y Asesor del Comité Nacional de Huelga.

ARTICULO 186.- Para finalizar una huelga, será necesario contar con ello con la aprobación del Poder del Comité Directivo Nacional y Condiciones Nacionales Prevenciones y del propio Comité Nacional de Huelga.

**CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LOS COMITES DIRECTIVOS SECCIONALES**

ARTICULO 187.- El Comité Directivo Seccional del Sindicato es el órgano de gobierno sindical que se constituye en cada sección Seccional y Oficinas Auxiliares, con trabajadores y trabajadoras adscritas al servicio de la educación para el caso de la misma sección sindical.

Consecuentemente, el Comité Directivo Nacional delegará las funciones que los presenta Estatuto Seccional y que son de competencia de los Comités Directivos Seccionales.

ARTICULO 188.- El domicilio oficial de los Comités Directivos Seccionales, es aquel en los registros de los estados y en la Ciudad de México o en el lugar donde realicen sus actividades o efectivamente, las obligaciones relacionadas de reportar los servicios de educación para el caso.

ARTICULO 189.- Los Comités Directivos Seccionales tienen la representación del Sindicato en cada sección Seccional y Oficinas Auxiliares para conducir la acción de las y los trabajadores adscritas que tienen para el Instituto Nacional e Instituciones Educativas de Educación para Adultos, ubicadas en sus respectivos estados. En el caso del Comité Directivo Seccional de Oficinas

10.087

Normativa, en nivel de gestión, asesoría y supervisión, está adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional para la Educación de los Jóvenes. Lo anterior, con la finalidad de prevenir la duplicidad en las funciones atribuidas al Comité Directivo Nacional con las del Comité Directivo Sectorial de Oficios Manuales.

Los Comités Directivos Sectoriales, en conjunto a las Direcciones del Comité Directivo Nacional, operarán como el Programa de Acción que determinen los Estatutos y a los acuerdos suscritos de los órganos de gobierno del estudio.

ARTÍCULO 117.- Por su cometido al fortalecimiento y defensa de los intereses colectivos de los y las trabajadoras, el Comité Directivo Nacional, tendrá la facultad para intervenir a su vez en acciones de Comité Directivo Sectoriales con el carácter de interviniente, quienes completará el período de gestión por ausencia de la totalidad o mayoría de sus miembros o por haber sido ausentados con la suspensión del cargo, total o a la mayoría de los integrantes, previa investigación y dictamen de la Comisión Nacional de Honor y Justicia o entidad equivalente, por ausencia o deficiencia, a menos por escrito de los dos tercios partes de la totalidad de los trabajadores de la entidad estatal que correspondiere, por:

- I. Dejar de cumplir sin justificación los acuerdos suscritos de Congreso, Asamblea y Pleno del Comité Directivo Nacional y de sus Asambleas Sectoriales.
- II. Que los integrantes de los Comités Directivos Sectoriales, no defiendan los intereses colectivos de los y las trabajadoras que representan.
- III. Que descuiden de manera reiterada y voluntaria sus cargos.
- IV. No comparecer sin justificadas excusas a sesiones con la frecuencia establecida por el Comité Directivo Nacional del estudio.
- V. Por violar o incumplir funciones de propósito de los trabajadores que representan.
- VI. Por que los integrantes ausentados no realicen las funciones y actividades por las cuales fueron designados, por razones de orden personal, laboral o ideológico que impidan el trabajo en equipo en beneficio de los trabajadores, en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 118.- La representación de los y las trabajadoras de cada entidad estatal recae en el Comité Directivo Sectorial, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- Secretaría General.
- 1.- Secretario de Trabajo y Condiciones.
- 1.- Secretario de Organización y Finanzas.
- 1.- Secretario de Fomento Social.
- 1.- Secretario de Profesionalización.

- 6.- Secretario de Vivienda y Previsión Socializada
- 7.- Secretario de Artes y Artesanos

A 10-088

[Handwritten signature]

ARTICULO 113.- Para formar parte del Comité Directivo Nacional se requiere:

- I. Ser ecuatoriano
- II. Tener una antigüedad de dos años inintermitentemente como titular de una plaza de buen nivel académico.
- III. En los dos años previos a la elección, no haber ocupado plaza de profesor.
- IV. En los dos años previos a la elección, no haber sido titular de licencia sin goce de sueldo por causa de enfermedad.
- V. No tener cargo de representación sindical en ningún otro sindicato.
- VI. No haber sido sancionado en los estatutos de los sindicatos docentes o tener en su calidad de docente, proceso de investigación por parte de autoridades al mismo.
- VII. No ser candidato al desempeño de cargo de enseñanza superior.
- VIII. No ser afiliado de una organización sindical.
- IX. Tener al momento de su nombramiento en sus obligaciones docentes, especialmente la que se refiere a su enseñanza y de proceso organizativo o administrativo por los Comités Directivos Nacionales o Regionales, según correspondiera.

COPIA AUTENTICADA

[Handwritten signature]

ARTICULO 113.- Los Comités Directivos Nacionales serán electos, convocados a la elección en el artículo 112 de este Estatuto, en la asamblea nacional que se celebre en la fecha que señala la convocatoria respectiva y que será presidida por la representación del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Electoral, convocada en el Congreso Nacional Ordinario con el carácter de Directorial para nacional. Los Comités Directivos Nacionales durarán en su cargo seis años, salvo lo previsto en el artículo 112 de este Estatuto.

ARTICULO 114.- Son facultades y obligaciones de los Comités Directivos Nacionales:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los acuerdos de los Congresos, Comités y del Comité Directivo Nacional, así como de las asambleas ordinarias y regionales.
- II. Informar por escrito al Comité Directivo Nacional de todas aquellas actividades que realice en el cumplimiento de su cometido, cada tres meses.

[Handwritten signature]

- A 1988
- III. Confiar las atribuciones políticas y sociales de sus representantes.
 - IV. Confiar al Comité Directivo Nacional antes cualquier otro de las atribuciones y funciones que en perjuicio de las y los trabajadores se realice, dentro de lo previsto a fin de evitarlo.
 - V. Organizar las actividades culturales, sociales, políticas o deportivas en las que brigue su participación las y los trabajadores que represente.
 - VI. Organizar y controlar las actividades que las y los trabajadores de su subregión realicen en pro del mejoramiento y defensa de sus condiciones de vida e intereses.
 - VII. Representar al Sindicato ante las autoridades institucionales de su subregión, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante las autoridades laborales correspondientes y de otras organizaciones políticas, sociales o culturales.
 - VIII. Crear y recibir comités ejecutivos por la zona una vez se abra y regularlos de la misma manera además, emitir los acuerdos y decisiones que en los mismos se tomen, al ser sometidos a los plenos de la zona y a la Ley.
 - IX. Promover a la constitución del Comité Directivo Nacional los planes y programas anuales de trabajo y proyectos más importantes que tengan carácter obligatorio del estado de las y los trabajadores.
 - X. Acordar en plenos la constitución de los plenos del Comité Directivo Nacional que por licencia, renuncia o fallecimiento se presenten de su parte, comunicando a la Comisión Ejecutiva y de hecho con la mayoría representativa en su calidad, para ser ratificado o reconstituido por el Comité de las y los trabajadores de la zona.
 - XI. Promover las acciones institucionales o administrativas de sus representantes cuando a ellas se le atribuya responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole.
 - XII. Ratificar de sus representantes y representantes las resoluciones cuando éstas sean promovidas directamente a su punto de constitución.
 - XIII. Crear Comisiones Ejecutivas cuando exista más de una zona, con los integrantes del Comité Directivo Nacional y los líderes de las Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, para la toma de acuerdos que garanticen la buena marcha de la escuela sindical.
 - XIV. Las decisiones tomadas por el pleno del Comité Directivo Nacional que afecten los derechos de las y los trabajadores, podrán ser revocadas por el Comité Directivo o por las Comisiones Ejecutivas de Honor y Justicia y de Vigilancia, en tanto que la inconstitucionalidad de las y los trabajadores se presenten a la instancia correspondiente, en un plazo no mayor de dos días.
 - XV. Las áreas que se dirigen del presente Sistema y de los acuerdos del Congreso y del Comité Directivo Nacional.



Handwritten signature

ARTICULO 107.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría General:

- I. Atender la representación y dirección del Comité Directivo Sindical de su entidad.
- II. Conocer y aprobar los planes del Comité Directivo delimitada según prevenga el STN más allá de un máximo para que los turnos que se tomen sean válidos.
- III. Firmar con la Secretaría o Secretarías respectivas, la correspondencia del Comité Directivo Sindical.
- IV. Autorizar con su visto bueno y firma los documentos de cobro o de pago por concepto de ingresos o egresos de la Secretaría de Organización y Finanzas.
- V. Conocer y aprobar los estatutos, reglamentos, de normas internas y extraordinarias.
- VI. Reportar al cumplimiento del trabajo asignado a los miembros del Comité Directivo Sindical.
- VII. Tener a la Secretaría que corresponde, los recursos de su competencia y acudir con un informe al procedimiento para su destino.
- VIII. Informar al Pleno del Comité Central Sindical de sus actividades.
- IX. Conocer las leyes, el Código Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y acuerdos que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Estado.
- X. Conocer los acuerdos entre los sindicatos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta Secretaría.
- XI. Al aceptar se permite como funcionario (al sindical), hacer entrega a quien le acordó en el cargo, de los libros, documentos y otros bajo su custodia, por escrito y mediante formal inventario personalmente, que firme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XII. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

COPIA AUTENTICADA

Handwritten signature

Handwritten signature

ARTICULO 108.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I. Intermediar y representar a las y los trabajadores de la entidad sindical en los conflictos laborales.
- II. Firmar opiniones sobre el Código Colectivo de Trabajo, Tabulador salarial, Reglamentos, Convenios y todo aquello que concierne a la supervisión profesional de las y los trabajadores.

A
100881

- III. Intervenir en la defensa de sus representantes con la excepción de sus obligaciones a una cualquier actividad del trabajo.
- IV. Cooperar con el Comité Directivo Nacional, en el planeamiento de propuestas para mejorar el bienestar de todos y otras prestaciones de carácter general.
- V. Edificar el Plan del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- VI. Conocer las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulan la relación laboral de los y las trabajadores con el Estado.
- VII. Conocer por escrito todos los asuntos que le presenten los y las trabajadores y que tenga establecido está materia.
- VIII. Al recibir un pedido como funcionario (a) estatal, hacer entrega a quien le solicite en el cargo, de los libros, documentos y efectos bajo su custodia, por escrito, en un inventario preconstituido, que sirva para de la respectiva zona de responsabilidad.
- IX. Las demás que se derivan de esta función y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 117.- Sus obligaciones y responsabilidades de la Secretaría de Organización y Finanzas:

- I. Fortalecer la organización sindical, representativa y participativa de los y las trabajadores en las Asambleas sectoriales y regionales.
- II. Responsabilizarse de la representación de los actos públicos en los que participe los y las trabajadores de su zona.
- III. Asistir personalmente a los Plenos del Comité Directivo Sectorial y a las Asambleas Sectoriales.
- IV. En coordinación con la Secretaría General, emitir las convocatorias para la celebración de Asambleas Sectoriales y regionales de carácter ordinarias o extraordinarias.
- V. Emitir el importe de las cuentas anuales que se hacen State para el cumplimiento del Comité Directivo Sectorial, trasando los recibos correspondientes mensualmente con la Secretaría General.
- VI. Tener un control permanente del registro de ingresos y egresos de los recursos económicos del Comité Directivo Sectorial, reportados con la correspondencia de los gastos respectivos.
- VII. Hacer un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Comité Directivo Sectorial, responsabilizándose de la custodia y administración de los mismos.
- VIII. No otorgar ningún gasto fuera de los presupuestos autorizados por la Secretaría General.



- IX. Autorizar con su Firma y la del Secretario General, los gastos del personal de recursos humanos del Comité Directivo Nacional.
- X. Promover actividades lúdicas para abocar fondos destinados a recibir auxilios del Estado, como lo son las cajas de ahorro y fondos mutualistas.
- XI. Informar al Pisco del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XII. Conocer las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Estado.
- XIII. Conocer por escrito todas las acciones que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con este contrato.
- XIV. Al contar su gestión como funcionario del Estado, hacer entrega a quien le corresponda en el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia y custodia fiscal, inventario patrimonial, que forme parte de la responsabilidad de su cargo respectivo.
- XV. Las demás que se desprendan de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 118.- Sus obligaciones y responsabilidades de la Secretaría de Promoción Social:

- I. Promover acciones sobre las disposiciones vigentes en materia de seguridad social para las y los trabajadores, a efecto de promover las relaciones laborales que sean productivas.
- II. Eficientar su gestión con la Secretaría de Organización y Finanzas, la divulgación de temas relativos a la ley y el derecho de accidentes de trabajo, enfermedades a lo previsto en el Reglamento de Seguridad e Higiene.
- III. Vigilar que en caso de enfermedad o accidente de las y los trabajadores, se otorguen las acciones debidas, así como las prestaciones económicas y de seguridad social a que tengan derecho.
- IV. Recibir y tramitar las quejas de las y los trabajadores, con respecto a las deficiencias que presente el funcionamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para promover una atención y respuesta de las mismas.
- V. Promover que en cada una de las zonas de trabajo del Instituto se lleve a cabo un servicio médico para que atienda las enfermedades que requieren de atención inmediata.
- VI. Intervenir para que las actividades del Instituto cumplan oportunamente, puntual y equitativa atendiendo a las y los trabajadores que lo requieren por la naturaleza de sus funciones y de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.



- XVI. Trabajar con los Institutos correspondientes, el establecimiento de centros vocacionales y de formación, guarderías infantiles y escuelas de docentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en materia laboral.
- XVII. Gestionar la expedición de credenciales para tener acceso a los servicios públicos, locales de recreación, ferias y mercados para los y las trabajadores al servicio del Estado.
- XVIII. Trabajar con los autoridades del Instituto, el establecimiento de escuelas que por naturaleza atiendan los y los integrantes del Estado, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y la Ley.
- XIX. Gestionar todo lo que corresponde al pago oportuno y expedito, del Seguro de Vida Colectivo a que tienen derecho los y los trabajadores y sus beneficiarios.
- XX. Informar al Pleno del Consejo Directivo de sus actividades.
- XXI. Cuidar las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, resoluciones, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de los y los trabajadores con el Estado.
- XXII. Cuidar por escrito todos los asuntos que le competen los y los trabajadores y que tengan relación con este asunto.
- XXIII. Al acudir su gestión como funcionario al Estado, hacer entrega a quien lo recele en el cargo, de los libros, documentos y otros que le corresponden por escrito y mediante lista inventarial prenumerada, que tiene por objeto de reportar alta de entrega-recepción.
- XXIV. Las demás que se deriven de sus funciones y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 119.- Funciones y obligaciones de la Secretaría de Profesionalización

- I. Elaborar planes y acciones propuestas sobre los sistemas de productividad para el establecimiento del programa de profesionalización para los y los trabajadores del Estado, de acuerdo a las prioridades de su sistema organizativo.
- II. Crear mecanismos que ayuden a los y los trabajadores para que puedan en mayor medida como servidores públicos y sean beneficiarios con el programa de profesionalización.
- III. Promover mecanismos de participación permanente o hitos y evaluar las planeaciones para la aplicación de los mismos en el programa de profesionalización.
- IV. Poner parte de la Subcomisión AGRA de Profesionalización.
- V. Ser responsable, conjuntamente con el Secretario General del Consejo Directivo Sectorial y con los o los integrantes de la Subcomisión AGRA de Profesionalización de:
 - a) Darle a saber el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado,

COPIA CERTIFICADA

VI) Responder de las áreas administrativas correspondientes, de cumplimiento a los fines de esta secretaría.

ARMANDO GARCÍA
- 01-094

- VI. Informar al Pleno del Comité Directivo Ejecutivo de sus actividades.
- VII. Cumplir las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, resoluciones, disposiciones y acuerdos que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto.
- VIII. Custodiar por escrito todos los asuntos que le promuevan las y los trabajadoras y que luego resuelva con esta secretaría.
- IX. Al recibir un pedido como funcionario (al estudio), hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los libros, documentos y archivos bajo su custodia, por escrito y mediante formal instrumento gubernamental, que sirva para de la respectiva acta de entrega-recepción.
- X. Las demás que se deriven de esta Directiva y de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 107.- Sus facultades y obligaciones de la Secretaría de Vínculo y Prestaciones Especiales:

- I. Promover mediante la intermediación de quienes tienen la posesión de vínculo y acciones dentro de la perspectiva laboral de las y los trabajadores.
- II. Trucilar los conflictos laborales con el Fondo de Vínculo del IESS, en cualquier de sus modalidades para con sus trabajadores y las y los trabajadoras que en lo sucesivo.
- III. Organizar a las y los trabajadores, para que efectúen trabajos de reconstrucción y adaptación de viviendas de emergencia y otras acciones.
- IV. Promover la adquisición de vivienda y compra directa de viviendas, para las y los trabajadoras que así lo soliciten.
- V. Reportar conjuntamente con la Secretaría de Organización y Finanzas el monto adeudado a las cajas de ahorro, procedidas por el Instituto con las y los trabajadores.
- VI. Reportar conjuntamente con la Secretaría de Organización y Finanzas, los estados financieros que gestione los fondos mutualistas e individuales internos, de donde se deducen.
- VII. Informar al Pleno del Comité Directivo Ejecutivo de sus actividades.
- VIII. Cumplir las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, resoluciones, disposiciones y acuerdos que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto.

- IX. Contener por escrito todos los asuntos que le pasaren las y los trabajadores y que tengan relación con esta sociedad.
- X. Al recibir en gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los libros, documentos y oficios bajo su custodia; por escrito y mediante formal instrumento protocolizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XI. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

A
01/05

ARTICULO 121.- *Res facultades y obligaciones de la Secretaría de Actos y Asesorías*

- I. Levantar los actas de los acuerdos del Comité Directivo Seccional en plenario. Mediante actas en un libro específicamente destinado para tales actuaciones, debiendo hacer constar en los mismos de gobierno del Sindicato que correspondan, por su debido cumplimiento. Estas actas deberán firmarse con fidelidad y claridad, y conservar las actuaciones o modificaciones en sus libros.
- II. Llevar indistintamente los actas de plenas que celebre el Comité Directivo Seccional en la medida de sus facultades.
- III. Firmar conjuntamente con la Secretaría General y el Presidente de Delimito, en su caso, los actas que correspondan los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.
- IV. Autorizar con su firma, previa visto bueno de la Secretaría General, la expedición de actas que se refieran sobre cualquier acto o documento que tenga feje en su cargo.
- V. Llevar el archivo de los documentos referentes a la gestión del Comité Directivo Seccional y de las subcomisiones de Vigilancia y de Finanzas y Justicia.
- VI. Informar al Pleno del Comité Directivo Seccional de sus actividades.
- VII. Ejecutar, en su caso, el Comité Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Patrono.
- VIII. Contener por escrito todos los asuntos que le pasaren las y los trabajadores y que tengan relación con esta sociedad.
- IX. Al recibir en gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien le suceda en el cargo, de los libros, documentos y oficios bajo su custodia; por escrito y mediante formal instrumento protocolizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- X. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 122.- *Los Comités Directivos Seccionales, que por alguna causa no funcionan en período estatutario, se son constituidos por nuevo Comité, según el sistema de provisionalidad y por lo tanto,*

TI

1558881

debe cumplir el periodo de sus sesiones. La misma cuenta de las o los integrantes que se
conoce individualmente, ajustados a la estructura de las Secciones 7ª y 11ª del presente
Estatuto.

A las o los integrantes que se
conoce individualmente, ajustados a la estructura de las Secciones 7ª y 11ª del presente
Estatuto.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 127.- Todas las sesiones ordinarias que conformen el Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación para Adultos, estarán organizadas exclusivamente mediante a lo dispuesto
en este mismo capítulo.

ARTÍCULO 128.- Las o los representantes regionales o de centros de trabajo, tienen la facultad de
velar las actividades del Comité Directivo Nacional dentro de sus respectivas áreas de abastecido,
debidamente asistido por un Titular y un suplente por cada región o centro de trabajo, así lo establece el
estatuto regional o del centro de trabajo de las y los trabajadores que representan, además que deberá
servir a más de un lugar no mayor de 50 días posteriores a la toma de posesión del cargo. Comité
Directivo Nacional, quien presidia debe reunir, debiendo ajustarse como a las normas que rigen el
propio Comité Nacional con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Sindicato ante las autoridades locales del Sistema de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores del Estado, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al
Servicio del Estado y demás organizaciones políticas, sociales y culturales.
- II. Solicitar la intervención del Comité Directivo Nacional en caso de que se presente un conflicto
laboral o sindical entre las y los trabajadores.
- III. Servir de enlace entre las y los trabajadores y el Comité Directivo Nacional, para informar de
los hechos ocurridos entre las y los trabajadores en su región.
- IV. Conducir las actividades políticas y sociales de sus representados.
- V. Informar por escrito de las actividades al Comité Directivo Nacional.
- VI. Conocer los leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y resoluciones que regulan la
relación laboral de las y los trabajadores sindicalizados con el Estado.
- VII. Conocer por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan
relación con su cargo.
- VIII. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus facultades.

COMUNICACION

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO DECIMO CUARTO
DE LAS ARANDELAS SECCIONALES Y REGIONALES**

ARTÍCULO 129.- Las comisiones ejecutivas se constituirán exclusivamente con trabajadores y
trabajadoras de planta sindicalizados de la misma entidad y se instalarán cuando se declare la existencia
de quórum legal.

A

0-097

ARTICULO 106.- Las asambleas regionales se constituyen solamente con trabajadores y trabajadoras de planta adscritas a la sede regional, inscribirse cuando se declare la asamblea de acuerdo a lo que dispone la ley.

ARTICULO 107.- Las asambleas generales que se tomen por sorpresa en las asambleas sectoriales o regionales, tendrán validez y serán obligatorias para todos y todas las y los trabajadores de la sección o región según sea el caso, siempre y cuando se tomen con carácter a derecho, a los Estatutos y a las resoluciones emanadas de Congreso, Consejo y Pleno del Comité Directivo Nacional y Comisiones Territoriales Provinciales.

ARTICULO 108.- En cada sección sindical, se podrá constituir el número de asambleas regionales que se constituyan convenientes para el mejor manejo de los asuntos obreros o para velar por acciones y controlar acciones que prevengan malas decisiones, siempre y cuando se tomen con carácter a derecho y al propio fin.

ARTICULO 109.- De las asambleas de carácter general que se tomen en una sede de las asambleas regionales se deberá levantar el acta correspondiente, publicándose los acuerdos y resoluciones, a efectos de documentar el voto de la mayoría de las y los trabajadores de la sección.

ARTICULO 110.- Cada Comité Directivo Sectorial tendrá en su seno sectores de acción propiamente dichos, mediante tiempo y distancia de respuesta, en caso de incumplimiento de acciones obreras, deberá emitir una propuesta de organización de asambleas de su entidad, dicha propuesta tendrá que ser aprobada por la Asamblea Regional y enviada por el Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 111.- Las asambleas regionales y sectoriales serán convocadas en primera y segunda convocatoria, mediante un solo procedimiento que emita el Comité Directivo Sectorial para tal fin, en el mismo orden sucesivo en la sede y hora de la primera y segunda convocatoria, debiendo emitir por lo menos una hora de anticipación una y otra, inscribirse la asamblea cuando se declare la existencia de quórum legal.

ARTICULO 112.- En las asambleas la existencia de quórum legal cuando se tomen en una asamblea Sectorial o regional se constituyen presentes el cincuenta por ciento más uno, del total de las y los miembros.

ARTICULO 113.- Si una asamblea Sectorial o regional no puede levantarse por falta de quórum a la hora fijada como primera convocatoria, se constituirá solamente el quórum legal a la hora fijada como segunda convocatoria, con el número de trabajadores y trabajadoras que concurren al acto, inscribirse formalmente levantada la asamblea y por lo tanto, serán plenamente válidas las acciones que se tomen en la misma, siempre y cuando las y los trabajadores tomen este procedimiento señalado y la convocatoria debidamente establecida conforme a Estatuto.

Inscribirse legalmente la asamblea, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún miembro de la asamblea sindical o grupo de ella, así las que están presentes deberán continuar los trabajos hasta agotar el orden del día. Sólo podrá suspenderse la asamblea cuando llegare doce horas y quince la primera, cesare las resoluciones al momento con los trabajos. La sede de la asamblea podrá ser cualquiera, si a

del Comité Directivo Nacional, el lugar no debe ser cualquier otro que permita la integridad de los miembros a la misma.



ARTÍCULO 137°.- Las y los trabajadoras de planta que estén de licencia sin goce de sueldo, no podrán asistir a las asambleas, en tanto no resuelvan satisfactoriamente sus labores con regularidad establecida.

ARTÍCULO 138°.- Las y los trabajadoras de nuevo ingreso que ocupen temporalmente una plaza de planta, podrán asistir a las asambleas y solamente aquellas que tengan más de seis meses en la misma plaza, tendrán derecho a voz y voto, pero no podrán ser electoras ni elegibles para el desempeño de un cargo o comisión sindical, mientras no adquirieren la estabilidad de la plaza o puesto.

ARTÍCULO 139°.- Habrá dos tipos de asambleas:

- I. Asamblea Ordinaria.
- II. Asamblea Extraordinaria.

I. La Asamblea Ordinaria será aquella en que se reúnan los(as) miembros de la Comisión Sindical respectiva y cuando corresponda a la convocatoria del Comité Directivo Nacional y Subcomités respectivas, adoptará el orden de sesiones siguiente, siendo convocada por el Comité Directivo Nacional, según aparece a la dispersa en los artículos 137°, 138° y 139° de este Estatuto.

II. La Asamblea Extraordinaria será aquella en la que se reúnan en todo o en parte los(as) miembros regimistas o de particular importancia para la buena marcha de la acción sindical.

III. Cuando sea necesario convocar sesiones especiales y de interés general y a petición del 50% más uno de las y los trabajadoras de la planta, se podrá convocar a asamblea ordinaria antes del plazo previsto en el artículo 137° de este Estatuto y en sus sistemas, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un período de veinte días hábiles a la realización de la última asamblea ordinaria. En este supuesto, se podrá afectar la asistencia de las asambleas regimistas.

IV. Las asambleas especiales o extraordinarias, serán convocadas por el Comité Directivo Nacional, por acuerdo de la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Finanzas (conjuntamente).

V. Cuando las asambleas se realicen en los tiempos previstos en este Estatuto, las y los trabajadoras que representen por lo menos el treinta y uno por ciento del total de la asamblea, podrán solicitar al Comité Directivo Nacional que envíe la convocatoria respectiva y el transcurso de dos días hábiles en la asamblea no permitida, podrán las y los solicitantes intervenir a las y los trabajadoras, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de las y los miembros de la asamblea.

VI. Para iniciar las trabajos de la asamblea ordinaria, el Secretario(a) General dará lectura al orden del día, el que se acordará a consideración de la asamblea y votará los siguientes puntos:

1. Puntos de lista.
2. Declaración de quórum legal.

3. Lectura del acta de la asamblea anterior.
4. Informe del Comité Directivo Seccional.
5. Acuerdos a tomar, los que debiendo presentarse.
6. Asuntos pendientes.

A 10/099

- VII. La asamblea extraordinaria, se regirá íntegramente al régimen antes del día:

 1. Pasa de lista y comparecencia del quórum legal.
 2. Acuerdos a tomar.
- VIII. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, deberán ser presididas inmediatamente por el Secretario General, o en su defecto, por algún miembro del Comité Directivo Seccional que para tal fin se designe.
- IX. Para declarar cerrada la asamblea, se deberá cumplir con lo que disponen los artículos Iº y XIIº del presente Estatuto. Los acuerdos tomados en las asambleas extraordinarias serán válidos respecto de sus contenidos e derechos e incompatibles a otros. En cuanto a las asambleas regulares, los acuerdos que se tomasen tendrán e derecho y los facultados, del artículo a las y los facultados relativos a cada reglamento.
- X. La asamblea ordinaria para la elección del Comité Directivo Seccional, será presidida por la representación del Comité Directivo Nacional que para tal efecto se designe y se dará lectura al acta del día, que corresponda los siguientes puntos:

 1. Pasa de lista.
 2. Declaramiento de quórum legal y instalación de la asamblea.
 3. Informe de actividades del Comité Directivo Seccional.
 4. Presentación de postulas participativas.
 5. Elección de las y los integrantes del Comité Directivo Seccional y subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.
 6. Toma de posesión al nuevo Comité Directivo Seccional y subcomisiones, por la representación nacional, en los términos del artículo XIIº del presente Estatuto.
- XI. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán con diez y tres días hábiles de anticipación, respectivamente. Las asambleas para la renovación del Comité Directivo Seccional se convocarán con quince días hábiles de anticipación.

**CAPÍTULO DECIMO QUINTO
DE LAS SUBCOMISIONES SECCIONALES**

A 07-108

ARTICULO 117.- En cada sesión ordinaria, se celebrarán entre los señores miembros de las Comisiones Nacionales Permanentes, las subcomisiones de Vigilancia y de Hombres y Justicia. Dichas subcomisiones serán electas por sus respectivas comisiones en el mismo acto en que se elija el Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 118.- Cada subcomisión estará integrada por un solo representante, el cual podrá participar en los plenos del Comité Directivo Nacional, con derecho a voz y voto, y podrá de consueño ser autorizado por la Comisión Nacional Permanente correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la constitución en los artículos 87 y 88 del presente Estatuto y el Reglamento interno.

ARTICULO 119.- Las comisiones técnicas, así como de apoyo a las obras que realicen las y los miembros del Comité Directivo Nacional, Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, estarán que serán autorizadas por los señores de gobierno del Estado, de acuerdo con lo establecido en su función informativa del resultado de su actuación al comité central correspondiente.

Para formar parte de las comisiones técnicas, se requiere cubrir los requisitos previstos en los incisos I y II del artículo 87 y del artículo 117.

**CAPITULO DECIMO SEXTO
DE LAS OBRAS**

ARTICULO 120.- Las y los trabajadores que sea o sea contratados en su planta de planta o base, que ocuparán un puesto de confianza o especial. Las obras autorizadas para los trabajadores de confianza, están en cuenta de las y los miembros de la representación, serán juzgadas en los términos del presente Estatuto por la Comisión Nacional de Hombres y Justicia, de conformidad con la normativa que deberá establecerse por acuerdo de la Junta por el funcionamiento ordinario que tenga conocimiento de tales circunstancias y que si a los trabajadores que sean autorizados por tales comités, deberán aplicar en su caso, la legislación respectiva al respecto sus derechos laborales.

ARTICULO 121.- La falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 17 y demás relativos del presente Estatuto, será sancionada según el caso, la aplicación de sanciones a las y los miembros o representantes del Sindicato en los términos siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Suspensión de derechos laborales hasta por un año.
- III. Destitución de la comisión o cargo sindical que ocupa.
- IV. Expulsión del Sindicato.

En los conflictos laborales que deban resolverse las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Hombres y Justicia, con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, deberá privilegiarse la conciliación entre otras de acuerdo, previo al hecho de una investigación, siempre y cuando se trate de hechos leves.

107101

Tanto la aplicación de las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 147 como el derecho a demandar ante las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Vigilancia e Intervenciones respectivas, prescriben a los diez meses de que la falta o falta sea conocida o la sanción impuesta, a excepción de la sanción prevista en el artículo 147 de este Estatuto.

ARTÍCULO 147.- Son causas de responsabilidad verbal o escrita, las siguientes:

- I. Falta de puntualidad o inasistencia a los actos oficiales o públicos a que haya sido debidamente convocado la o el trabajador por los órganos de gobierno sindical.
- II. No guardar la debida compostura durante los congresos, comités, asambleas, plenas de comité o actos públicos a que haya sido convocado.
- III. Abandonar los actos oficiales de la representación correspondiente.
- IV. Toda conducta que pueda calificarse como falta leve, a juicio del órgano de gobierno sindical.

Las representaciones privadas, verbales o por escrito, serán tramitadas directamente por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y entregadas por medio de la Subcomisión de Honor y Justicia de la sección sindical a la que pertenezca el trabajador.

ARTÍCULO 148.- Son causas para la suspensión de derechos sindicales, las siguientes:

- I. La negativa expresa o falta al pago de las cuotas sindicales o administrativas que se acuerden en los Congresos, Comités o Asambleas Sindicales.
- II. Falta de asistencia en más de tres veces de forma justificada a los actos oficiales o públicos convocados por los órganos de gobierno del sindicato.
- III. Faltar a un mínimo anual de actividad a los actos oficiales o públicos a que haya sido debidamente convocado por el Sindicato.
- IV. Cometer en perjuicio los asuntos oficiales y provocar con ellos divisiones en los congresos, comités, plenas, asambleas o centros de trabajo.
- V. No hacer la utilización, por escrito al Comité Ejecutivo Sindical respectivo, cuando sea procedente a un punto de ordenanza, sea con un nuevo plazo o en la misma mediante el pago de una compensación o bonificación de cuota. Esta acción será impuesta con una vez el trabajador se reincorpore a su lugar o planta y se reincione en derechos sindicales.
- VI. Falta grave, consistente en: haber participado sindicalmente, actos ilícitos que dañen la imagen de la representación, divulgación de secretos que no deban transmitirse del Sindicato, manifestación pública de ideas contrarias al mismo; falta de puntualidad y asistencia a los actos de carácter, serios e importantes convocados en nombre de los miembros o representantes del Sindicato; así como las que se derivan de lo previsto en el artículo 147 del presente Estatuto.

A 40-132

Los miembros que en lenguaje sencillo a este artículo, se lesa por un año, si
excesos de un año.

ARTICULO 144.- Los y las directores del Sindicato de cualquier rama de gobierno, podrán ser destituidos del cargo por las siguientes causas:

- I. Falta de conformidad con el Sindicato, al promover la división del mismo o su desmoronamiento.
- II. Incompetencia, negligencia, falta y mala fe en el manejo de los asuntos del Sindicato.
- III. Abuso de autoridad y maltrato de personas.
- IV. Aggravar el cargo para beneficio personal.
- V. Indignos y desear el presente Sindicato.
- VI. Contratar compromisos con el Sindicato Nacional o Sindicatos de cualquier rama de gobierno para Adhalar a una legislación pública o privada, cuya ejecución resulte en perjuicio o según los casos de los intereses de la organización.

Handwritten signature

Los miembros institucionales en este artículo, serán removidos por el Consejo Directivo Nacional o por el Comité Directivo Nacional que correspondiera.

ARTICULO 145.- Los y las miembros del Sindicato podrán ser expulsados por las siguientes causas:

- I. Intimidación y maltrato de personas del Sindicato.
- II. Contravenir las disposiciones del Comité de Negociación.
- III. Por hacer falta de confianza y por ejercer actos que comprometan la estabilidad del Sindicato, mediante el uso de fuerza o presión que estén en contra del interés del Sindicato.
- IV. Por indignos y desear el presente Sindicato, maltratando a las personas de los trabajadores o de la organización, a criterio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia o de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- V. Por no hacer entrega de los bienes muebles y demás cosas propiedad del Sindicato como lo es el activo general cuando sean requeridos por este o el Sindicato del período de su gestión actual.

Handwritten signature

ARTICULO 146.- Cada uno de los miembros por los que se juzgan a un miembro, tendrán una acción específica y por lo tanto podrán ser sancionados.

ARTICULO 147.- La nulidad de un trabajador(a) no será de exclusiva, solo podrá ser decretada por el Congreso más próximo, previo dictamen de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia, cuando el trabajador(a) haya tenido alguna forma conductiva o realizado alguna actividad contraria al Sindicato.

A 10-1-83
del Sindicato de los

ARTICULO 189.- El procedimiento para la repatriación de algún miembro del Sindicato deberá ajustarse a lo establecido en el presente Estatuto y al Reglamento respectivo.

**CAPITULO DECIMO SEPTIMO
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

[Handwritten signature]

ARTICULO 189.- El Patrimonio del Sindicato quedará constituido en la siguiente forma:

- I. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los miembros del Sindicato.
- II. Por las donaciones e legados que se hagan en favor de la organización.
- III. Por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.
- IV. Por el fondo de reserva, que estará constituido con el 1% de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el cual constituye la reserva para cubrir gastos de cualquier naturaleza y mejoramiento de fondo, será operado por el Comité Directivo Nacional a través del Comité Nacional de Fomento con la aprobación del Pleno del Comité Directivo Nacional, debiendo estar depositado en la Institución Bancaria que acuerde el Comité Directivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia.

[Handwritten signature]

ARTICULO 189.- El Comité Directivo Nacional del Sindicato para referir a las autoridades del Estado, la deducción de cuotas ordinarias de los miembros y salarios de los y las trabajadores.

ARTICULO 189.- Las cuotas ordinarias serán ordinarias y extraordinarias:

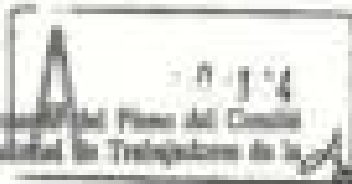
- I. Cuota ordinaria que será las deducciones que constituyen el 1.0% mensual de los salarios y sueldos de los y las miembros del Sindicato y se aplicarán hasta por el tanto como los gastos necesarios para el funcionamiento de la organización.
- II. Cuota extraordinaria será aquella que por acuerdo de congreso, consejo o asamblea, tenga por objeto hacer erogaciones extraordinarias, planteadas ante el mismo órgano de gobierno.

ARTICULO 189.- Las cuotas ordinarias se descontarán de los salarios o sueldos de los y las trabajadores afiliados al Sindicato, al momento en que se efectúa el pago.

ARTICULO 189.- Para la administración, custodia y disposición de los bienes patrimoniales del Sindicato, se deberá observar lo siguiente:

- I. Su administración estará a cargo de los Secretarías General y de Finanzas del Comité Directivo Nacional, quienes las realizarán en sujeción a las o los Resoluciones emitidas para el desarrollo de las actividades de esta Secretaría o Comisión, debiendo informar al Congreso Nacional Ordinario cada período.

[Handwritten signature]



- II. La adquisición de bienes inmuebles sólo podrá realizarse por acuerdo del Pleno del Comité Directivo Nacional, debiendo utilizarse en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.
- III. La adquisición de bienes muebles para el mejor cumplimiento del objeto del Sindicato, será responsabilidad exclusiva de los Secretarías General y de Finanzas del Comité Directivo Nacional, cuando el monto de la operación no comprometa substancialmente los recursos de la organización, en cuyo caso, deberá obtenerse la aprobación del Pleno.
- IV. Los bienes que se adquieran con fondos de las acciones sindicales, deberán hacerse a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, confiriéndole su uso y custodia a la comisión sindical respectiva.
- V. La venta de bienes inmuebles del Sindicato, estará sujeta a la aprobación del Pleno del Comité Directivo Nacional, cuando a juicio del mismo se comprometa la seriedad de la operación.

**CAPÍTULO DECIMO OCTAVO
DE LA DEVOLECIÓN DEL SINDICATO**

ARTICULO 154.- La devoción del Sindicato será por tiempo indefinido y su régimen se podrá modificar solamente con arreglo con las regulaciones que señale la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 155.- El Sindicato sólo podrá disolverse por la causa prevista en el artículo 379, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 156.- Al disolverse el Sindicato, una vez liquidados los pasivos, el Congreso que conozca y resuelva sobre el expediente acordará el destino y la forma en que se distribuirán los bienes y activos de la organización.

COPIA AUTENTIFICADA

TRANSITORIOS

A 10-105

PRIMERO.- Se actualizan las reformas estatutarias contenidas en el presente Decreto, por el XXX Congreso Nacional Ordinario, celebrado los días 26, 27 y 28 de Julio del año 2017, en Puerto Vallarta, Jalisco, para entrar en vigor con una vez que los mismos sean distribuidos y reconocidos por la autoridad laboral competente.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto por el plenario del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, informando al respecto a los Comités Ejecutivos Locales, así como al Congreso más próximo.

TERCERO.- Confirma a lo previsto en el artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo, respecto al carácter como servidores del Sindicato las y los trabajadores que como resultado de cualquier disposición administrativa o por su participación en algún programa de capacitación, o cualquier otra política implementada en el IMSA o en los Institutos Estatales de Investigación para Mujeres, pasan o hayan pasado a categoría considerada como de confianza dentro del Sistema Nacional de Estudios del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como aquellos que se realicen funciones de inspección, dirección, vigilancia y fiscalización de servicios, planes, programas y recursos con el carácter de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

CUARTO.- El presente Estatuto aplica a los trabajadores por el Congreso al que concurren en virtud del TPN de sus integrantes.

QUINTO.- Queda derogada la legislación estatutaria que se oponga a este Estatuto y todo lo no previsto en relación a particular, así el respectivo decreto aprobatorio de la actividad laboral competente.

SEXTO.- Se solicita al Comité Directivo Nacional para depositar el presente Estatuto Estatal en el orden de Reforma Estatutaria, el Reglamento para Regular el Proceso de Investigación, Disciplina y Sanción por posibles violaciones estatutarias y su respectivo Manual, aprobados en el XXX Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMO.- Se solicita al Comité Directivo Nacional para modificar e adecuar, en su caso, la distribución del estatuto con cualquier cambio que pudiera darse en el Estatuto.

OCTAVO.- Los procedimientos de investigación que se están desarrollando en los niveles del Estado que se otorga, continúan en trámite hasta su conclusión.

A 18

NOVENA.- Se aprueba en sus términos, el Reglamento para Regular el Procedimiento de Investigación, Disciplina y Sanción por posibles violaciones estatutarias y su respectivo Manual, de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia, y de la Comisión Nacional Permanente de Vigilancia con Instancia Técnica, así como de las Subcomisiones respectivas como Órganos Auxiliares, el cual forma parte integral de este Estatuto y que se publica como anexos Uno y Dos.

DECIMO.- El XXXII Congreso Nacional Ordinario, aprueba la propuesta de Reforma Estatutaria presentada por el Comité Ejecutivo Nacional, con las observaciones, adiciones y modificaciones en el documento, según el protocolo de gestión de cambio a este estatuto para los Comités Ejecutivos Seccionales, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo y el Comité Ejecutivo Nacional, a partir de las próximas Representaciones sindicales, las que concluyen en el año 2028.

Puerto Vallarta, Jalisco, a veintinueve de Julio del año dos mil dieciocho.

~~JOSE ENRIQUE BUSTOS MARTIN~~
SECRETARIO GENERAL

~~MAURICIO BUSTOS MARTIN~~
SECRETARIO DE ORGANIZACION

~~JOSÉ ENRIQUE BUSTOS MARTIN~~
SECRETARIO DE ACTAS Y ACTUARIOS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL